

Solicitud N° 2021-0004881.—Juan Carlos Cersosimo D'agostino, casado dos veces, cédula de identidad N° 110800755, en calidad de apoderado especial de Penguin Random House Grupo Editorial, S.A. de C.V. con domicilio en Miguel de Cervantes Saavedra 301, piso 1, Col. Granada, Alcaldía Hidalgo, Ciudad de México 11520, México, solicita la inscripción de: **SUMA DE LETRAS** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, formación; esparcimiento, actividades deportivas y culturales; y, en particular, servicios de edición y publicación en cualquier soporte, incluidos los electrónicos, de contenido, libros y textos, que no sean textos publicitarios; servicios de edición y publicación electrónica on-line no descargable a través de redes mundiales de comunicaciones de contenidos, libros y textos, que no sean textos publicitarios; y, en general, los servicios de una editorial. Servicios de producción de películas cinematográficas, programas de radio y televisión y obras teatrales. Alquiler de películas cinematográficas y de video, montaje de programas radiofónicos y de televisión, montajes de películas cinematográficas. Servicios de representación teatrales Fecha: 14 de junio de 2021. Presentada el: 31 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021562532).

Solicitud N° 2021-0005468.—Carolina Muñoz Solís, cédula de identidad N° 205460467, en calidad de apoderada especial de 3-102-715898 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102715898 con domicilio en Alajuela-San Ramón doscientos metros sur del Complejo Deportivo Rafael Rodríguez, 20201, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Endoplus, conectando conocimiento



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación y capacitación en temas relacionados con odontología y empresarial. Fecha: 23 de junio de 2021. Presentada el 17 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021562582).

Solicitud N° 2021-0005469.—Carolina Muñoz Solís, cédula de identidad 205460467, en calidad de apoderada especial de 3-102-715898 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102715898, con domicilio en Alajuela, San Ramón, doscientos metros sur del Complejo Deportivo Rafael Rodríguez, 20201, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Endoplus conectando conocimiento



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de educación y capacitación en temas relacionados con odontología y empresarial, ubicado en San Ramón de Alajuela, oficinas del Beneficio José Valenciano Madrigal, kilómetro y medio al este de la bomba Chury. Fecha: 23 de junio de 2021. Presentada el: 17 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021562592).

Solicitud N° 2021-0005058.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Advanta Holdings BV., con domicilio en Taankhoofd 10, 3196KE Vondelingenplaat, Rotterdam, Los Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. Fecha: 25 de junio del 2021. Presentada el: 4 de junio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021562610).

Solicitud N° 2021-0005056.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderada Especial de Advanta Holdings BV. con domicilio en TAANKHOOFD 10, 3196KE VONDELINGENPLAAT, Rotterdam, Los Países Bajos, solicita la inscripción de:



como Marca de Fábrica y Comercio en clase 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales crudos y sin procesar; granos y semillas crudos y sin procesar; frutas y verduras frescas, hierbas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántulas y semillas para plantar. Fecha: 25 de junio de 2021. Presentada el: 4 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021562611).

Solicitud N° 2018-0006767.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Espumados S. A., con domicilio en: Autopista Sur Carretera 4 N° 6-15- Soacha, Cundinamarca, Colombia, solicita la inscripción de: Romance Relax



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, venta, distribución, comercialización, exportación e importación de todo tipo de productos elaborados en espuma, todo tipo de productos de colchonería, materias plásticas, cuero, tejidos o sucedáneos de los mismos, especialmente para el hogar, almohadas de aire para uso médico, cojines de aire para uso médico, colchones de aire para uso médico, almohadas contra el insomnio, almohadas para evitar la formación de escaras, almohadillas térmicas para primeros auxilios, camas construidas para cuidados médicos, camas hidrostáticas para

uso médico, camillas con ruedas, camillas para enfermos, cojines para uso médico, colchones para el parto mobiliario especial para uso médico, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar, tubos flexibles no metálicos, acolchados (reellenos) de caucho o de materias plásticas, bandas adhesivas que no sean para la medicina o la papelería o la casa, espumas, hilos de caucho para uso textil, caucho sintético, hilos elásticos para uso textil, materias de embalaje de caucho o de otras materia plásticas, hilos de materias plásticas para uso textil, lana de vidrio para aislamiento, látex, materias plásticas semielaboradas, tejidos aislantes, almohadas de aire que no sean para uso médico, cojines de aire que no sean de uso médico, colchones de aire que no sean para uso médico, almohadas, cabeceros (muebles), armadura de madera de camas, guarniciones de camas no metálicas, ruedecitas de camas no metálicas, somieres de camas, camas de hospital, canapés (divanes), colchones sacos de dormir para camping, enseres de dormitorio con exclusión de la ropa, mesas de masaje, compra - venta de productos y/o servicios para terceros, comercialización de productos y/o servicios para terceros. Fecha: 15 de junio de 2021. Presentada el: 26 de julio de 2018. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021562620).

Solicitud N° 2019-0008149.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Toyota Boshoku Kaisha (c.c. Toyota Boshoku Corporation) con domicilio en 1,1-Chome, Toyoda-Cho, Kariya-Shi Aichi-Ken 448-8651, Japón, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clases 7 y 9 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: partes de motores primarios no eléctricos, que no sean molinos de agua y molinos de viento, filtros para limpiar aire de refrigeración, para motores, filtros de aire para uso mecánico en automóviles, filtros de aire utilizados exclusivamente para las baterías de pilas de combustible para automóviles; en clase 9: baterías y pilas, accesorios de baterías y pilas, filtros de aire utilizados exclusivamente para baterías de pilas de combustible para automóviles. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2019-095207 de fecha 10/07/2019 de Japón. Fecha: 9 de junio de 2021. Presentada el: 2 de septiembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2021562621).

Solicitud N° 2020-0007941.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 1984695, en calidad de apoderada especial de Avient Corporation, con domicilio en 33587 Walker Road, Avon Lake, Ohio 44012, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AVIENT** como marca de fábrica y comercio en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de investigación, desarrollo, diseño e ingeniería en el campo de materiales poliméricos; Servicios de diseño de color en el campo de materiales poliméricos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 080271 de fecha 17/04/2020 de Jamaica. Fecha: 9 de junio de 2021. Presentada el: 30 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2021. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021562622).

Solicitud N° 2021-0000343.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Solta S. A., con domicilio en Colombia, solicita la inscripción de: **NUTRECAN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos alimenticios y bebidas para perros. Fecha: 9 de junio del 2021. Presentada el: 14 de enero del 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2021562623).

Solicitud N° 2021-0004251.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de gestor oficioso de Benefit Cosmetics LLC con domicilio en 595 Market Street, FL 30 San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BENEFIT** como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, maquillaje; lápices de labios (pintalabios); Brillos de labios; Bálsamos labiales (no medicinales); Maquillaje para los ojos; Coloretos cosméticos; bronceador de piel; Máscara de pestañas; Lápices para uso cosmético; Limpiadores faciales, piel y cuerpo, cremas, lociones, mascarillas, polvos, Hidratantes, Correctores de imperfecciones [cosméticos), aceites, bases, exfoliantes; perfumes; Aguas de tocador; Pulverizadores perfumados para el cuerpo; desmaquilladores; Mascarillas de belleza o Mascarillas faciales; aceites de baños; labial; labial líquido; bloqueador solar, Preparados de autobronceado (cosméticos); Geles de ducha; Geles reafirmantes para el cuerpo; Lacas de uñas; iluminadores faciales; bases de maquillaje; geles y lápices de cejas; Pestañas postizas. Fecha: 04 de junio de 2021. Presentada el 11 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021562624).

Solicitud N° 2019-0000993.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Mega Labs S. A., con domicilio en ruta 101 KM. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio Mega Pharma, PISO 3, 14.000, Canelones, Uruguay, solicita la inscripción de: **ALDROPAT MEGALABS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 9 de junio de

2021. Presentada el: 6 de febrero de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021562625).

Solicitud N° 2021-0005369.—Ricardo Araya Arce, casado una vez, cédula de identidad N° 110270166, en calidad de apoderado generalísimo de Herrajes Técnicos S. A., cédula jurídica N° 3101700860, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Sur, del Colegio La Salle, 125 metros al este, casa número 1756, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HT HERRAJES TÉCNICOS



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a gestión comercial de productos relacionados a la cerrajería, ventanería y cerramientos de seguridad, ubicado en Santo Tomás de Santo Domingo de Heredia, exactamente del Hotel Boungavillea 300 metros al oeste y 100 metros al norte. Reservas: De los colores: azul y negro. Fecha: 23 de junio de 2021. Presentada el: 14 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021562644).

Solicitud N° 2021-0005470.—Carolina Muñoz Solís, soltera, cédula de identidad N° 205460467, con domicilio en San Ramón, Alajuela, 200 metros oeste de Imprenta Acosta, 20201, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Carolina Muñoz



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; actividades deportivas y culturales; servicios jurídicos; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Ubicado en San Ramón de Alajuela, 200 metros sur de la esquina sureste del Complejo Deportivo Rafael Rodríguez. Fecha: 23 de junio del 2021. Presentada el: 17 de junio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2021562646).

Solicitud N° 2021-0003447.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de DKT de México, S. A. de C.V. con domicilio en Avenida Anillo de Circunvalación N° 127, tercer piso, Colonia Atlántida, C.P. 04370, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, México, México, solicita la inscripción de: PRUDENCE LUB



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Gel lubricante íntimo. Fecha: 09 de junio de 2021. Presentada el 19 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021562651).

Solicitud N° 2021-0003446.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de DKT de México S. A. de C.V. con domicilio en avenida Anillo de Circunvalación N° 127, tercer piso, Colonia Atlántida, C.P. 04370, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, México, México, solicita la inscripción de: PRUDENCE GEL



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Gel lubricante íntimo. Fecha: 9 de junio de 2021. Presentada el: 19 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021562657).

Solicitud N° 2021-0003926.—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad N° 116320626, en calidad de apoderada especial de iGlamp S. A., con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, doscientos metros norte del Scotiabank, casa de dos pisos frente a la Embajada de Cuba, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: iGlamp



como marca de servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación) y hospedaje temporal de lujo. Fecha: 17 de junio de 2021. Presentada el: 30 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021562670).

Solicitud N° 2021-0000463.—Laura Morelli Lizano, casada una vez, cédula de identidad 111950899 y Alejandro González Zamora, soltero, cédula de identidad 113650408, con domicilio en Edificio Tribeca, Apartamento 3B, Rohrmoser, San José, Costa Rica y Santo Domingo, 150 metros sur Gimnasio Municipal, casa portones blancos, 2 pisos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: INSTINTO ESTUDIO,



como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de arquitectura, diseño de interiores. Fecha: 3 de febrero del 2021.

Presentada el: 19 de enero del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021562687).

Solicitud N° 2021-0002831.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Ferreteria Epa S. A., cédula jurídica 3-101-354271, con domicilio en Escazú, costado norte de la autopista Prospero Fernández, en el cruce de San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Gerente del hogar



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de entretenimiento, variedades, recreativo y educativo por medio de un segmento o programa de competencia o concurso con actividades educativas que puede ser transmitido a través de plataforma de videos, televisión, páginas de internet, redes sociales y aplicaciones de dispositivos móviles. Fecha: 13 de abril de 2021. Presentada el 25 de marzo de 2021. San Jose. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021562690).

Solicitud N° 2021-0001867.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, Costa Rica, solicita la inscripción de: SANISSIMO



como marca de fábrica, en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Preparaciones hechas a base de cereal, galletas y tostadas. Fecha: 28 de mayo del 2021. Presentada el: 01 de marzo del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2021562691).

Solicitud N° 2021-0004456.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 11161034, en calidad de Apoderado Especial de Zodiac International Corporation con domicilio en Ciudad de Panamá, calle 50, Edificio Global Plaza, 6to piso, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: VOZAMA como Marca de Fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos;

fungicidas, herbicidas. Fecha: 26 de mayo de 2021. Presentada el: 18 de mayo de 2021. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021562692).

Solicitud N° 2021-0002068.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Eurofertil S. A., cédula jurídica N° 3101305813 con domicilio en Garita, Turrucare, San Miguel, Calle Tamarindo, del Complejo del ICE, 800 metros al este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: HARO PT como marca de fábrica en clase: 7. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Productos relacionados con accesorios de motoguadana (aro que asegura se corte únicamente lo que queda adentro de este aro). Fecha: 19 de mayo de 2021. Presentada el: 5 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021562693).

Solicitud N° 2021-0002013.—Claudio Badie Gazel Carvajal, soltero, cédula de identidad N° 111580086, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Condominio Montesol, Apartamento número F-108, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: wrapitup

como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: La venta de wraps.

Fecha: 18 de mayo de 2021. Presentada el: 4 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021562736).

Solicitud N° 2021-0003771.—Jairo Gerardo Soto Arias, casado una vez, cédula de identidad 112410954 y Evelyn Jacqueline Arias Garro, casada un vez, cédula de identidad 205970439, con domicilio en Tambor -Frente cementerio de Tuetal Norte, Alajuela, Costa Rica y Tambor -Frente cementerio de Tuetal Norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: JE ASESORÍA FLOTILLAS VEHICULAR,



como marca de servicios en clase(s): 35 y 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales.; en clase 37: Servicios de asesoría automotriz relacionado con lavado, mantenimiento, revisión de flotilla de carros y motos. Fecha: 22 de junio del 2021. Presentada el: 27 de abril del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de junio del 2021. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021562743).

Solicitud N° 2021-0003772.—Evelyn Jacqueline Arias Garro, casada una vez, cédula de identidad N° 205970439, y Jairo Gerardo Soto Arias, casado una vez, cédula de identidad N° 112410954, con domicilio en Tambor, frente Cementerio Tuetal Norte, Costa Rica y Tambor, frente Cementerio Tuetal Norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: JE Asesoría Flotillas Vehicular



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a publicidad, gestión de negocios comerciales, ofreciendo servicios de asesoría integral automotriz y moto motriz, entendidos como lavado mantenimiento,

revisión de flotillas vehiculares en carros y motos, a una población en general. Ubicado en Alajuela, Tambor, frente al Cementerio de Tuetal Norte. Fecha: 26 de mayo del 2021. Presentada el: 27 de abril del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2021562744).

Solicitud N° 2021-0005113.—Nora De Jesús Botero Gómez, cédula de identidad 800910335, en calidad de apoderado generalísimo de Dental Corp NBG S.A., cédula jurídica 3101702589, con domicilio en San Rafael de Escazú, Plaza Colonial, Local 1-15, Costa Rica, solicita la inscripción de: BAS,



como marca de comercio en clase(s): 5 y 10 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Materiales de fijación para uso en odontología; metales conformados para odontología; metales

perfilados para la odontología; resinas sintéticas para uso en odontología; materiales de incrustación para la odontología; selladores de fisuras para la odontología; adhesivos para prótesis dentales; adhesivos para fijar prótesis; adhesivos para dentaduras postizas; adhesivos para uso dental; adhesivos [pegamentos] quirúrgicos; agua desmineralizada con una finalidad médica; agua oxigenada para uso médico; alcoholes medicinales; alginato ortodóntico para impresiones dentales; alginatos ortodónticos para improntas dentales; algodón para uso médico; algodón antiséptico; algodón en forma de hisopos para uso médico; algodones desinfectantes; amalgamas dentales; amalgamas para uso odontológico; apósitos estériles; apósitos esterilizados; apósitos médicos y quirúrgicos; cemento dental para empastes; cementos de resina dental; cementos dentales; ceras dentales; cerámicas dentales; cremas de uso dermatológico; desinfectantes; desinfectantes multiuso; desinfectantes para equipos e instrumentos médicos y odontológicos; desinfectantes para equipos e instrumentos odontológicos; desinfectantes para equipos e instrumentos médicos; diluyentes para uso médico; gases para uso dental; gases para uso odontológico; indicadores para diagnósticos médicos; materiales de profilaxis bucal; materiales de porcelana para uso odontológico; materiales de restauración para dientes y prótesis dentales; materiales de revestimiento para uso dental; materiales dentales para hacer modelos de dientes; materiales para coronas dentales; materiales para dentaduras postizas; materiales para dientes artificiales; materiales para el sellado de dientes; materiales para empastar los dientes; materiales para empastes e impresiones dentales; materiales para impresiones dentales; materiales para la reparación de puentes

dentales; materiales para prótesis dentales; materiales para test de diagnósticos de uso médico; materiales para yesos quirúrgicos; materiales sintéticos de relleno para uso dental; materias para moldes dentales; preparaciones para revelado de placas dentales; productos higiénicos para uso médico; reactivos biológicos para uso médico; tiras adhesivas para prótesis dentales; toallitas para uso médico; carillas dentales; resinas dentales; profilácticos dentales; enjuagues dentales; aleaciones dentales; materiales de reparación dental; materiales de sellado dental; material para apósitos; materiales cerámicos dentales; emplastos, material para apósitos; material para restauraciones dentales; material para restauraciones dentales; materiales para empastar dientes; materiales para empastes dentales; dentales (materiales para empastes); materiales de porcelana dentales; materiales para puentes dentales; materiales de fijación para uso dental; materiales de revestimiento para uso odontológico; materiales compuestos para la restauración dental; materiales para la reparación de coronas dentales; materiales cerámicos para uso odontológico en empastes.; en clase 10: implantes [prótesis] para su uso en odontología; irrigadores bucales para su uso en odontología; mascarillas de protección para personas que trabajan en odontología; guantes protectores para su utilización por personas que trabajan en el ámbito de la odontología; prótesis para odontología; fresas de odontología; espejos utilizados en odontología; piezas de prótesis para odontología; aparatos para uso en odontología; instrumentos utilizados en odontología protésica; implantes [prótesis] para uso en odontología; aparatos para su uso en odontología; espejos desechables; jeringas desechables; ángulos de profilaxis desechables; guantes desechables para uso médico; guantes desechables para uso odontológico; boquillas desechables para jeringas dentales; agujas desechables para jeringuillas hipodérmicas; guantes desechables para uso quirúrgico; contra-ángulos de profilaxis desechables; jeringas hipodérmicas desechables para uso médico; batas de examen desechables para pacientes; batas de reconocimiento desechables para pacientes; jeringuillas hipodérmicas desechables para uso quirúrgico; jeringuillas hipodérmicas desechables para uso médico; guantes de protección desechables para uso médico; gorros quirúrgicos; botas para uso médico; guantes médicos; guantes quirúrgicos; guantes para uso médico; guantes para uso odontológico; mascarillas médicas; mascarillas quirúrgicas; instrumentos dentales; instrumentos de endodoncia; alineadores de ortodoncia; instrumentos de ortodoncia; aparatos de ortodoncia; ligas de ortodoncia; elásticos de ortodoncia; retenedores de ortodoncia; dispositivos para arreglar los dientes [aparatos de ortodoncia]; aparatos de ortodoncia para su uso en la alineación de dientes; implantes dentales; máquinas de exploración para uso médico; aparatos dentales; instrumentos y aparatos dentales; aparatos e instrumentos odontológicos; material de sutura; materiales de implante para cirugía dental [prótesis]; materiales de implante para fines quirúrgicos [prótesis]; pins de materiales preciosos para uso dental. Fecha: 14 de junio del 2021. Presentada el: 7 de junio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021562769).

Solicitud N° 2020-0010837.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Tuteur S. A. C.I.F.I.A. con domicilio en Encarnación Ezcurra 365, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina., Argentina, solicita la inscripción de: MAZIMIT como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para la medicina humana; medicamentos para uso humano; medicamentos para uso dental; especialidades medicinales para uso humano; productos higiénicos para la medicina humana; sustancias dietéticas para uso médico; medicamentos para

uso veterinario. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 22 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021562778).

Solicitud N° 2020-0010722.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Tuteur S.A.C.I.F.I.A., con domicilio en Encarnación Ezcurra 365, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **MIDALUNE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para la medicina humana; medicamentos para uso humano; medicamentos para uso dental; especialidades medicinales para uso humano; productos higiénicos para la medicina humana; sustancias dietéticas para uso médico; medicamentos para uso veterinario. Fecha: 30 de diciembre del 2020. Presentada el: 21 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021562781).

Solicitud N° 2020-0010719.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Tuteur S.A.C.I.F.I.A. con domicilio en Encarnación Ezcurra 365, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **TOLKISTAN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para la medicina humana medicamentos para uso humano medicamentos para uso dental especialidades medicinales para uso humano productos higiénicos para la medicina humana sustancias dietéticas para uso médico medicamentos para uso veterinario. Fecha: 4 de enero de 2021. Presentada el: 21 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021562782).

Solicitud N° 2020-0010720.—Paola Castro Montealegre, en calidad de apoderado especial de Tuteur S.A.C.I.F.I.A. con domicilio en Encarnación Ezcurra 365, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **FILZOCAR**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para la medicina humana medicamentos para uso humano medicamentos para uso dental especialidades medicinales para uso humano productos higiénicos para la medicina humana sustancias dietéticas para uso médico medicamentos para uso veterinario. Fecha: 4 de enero de 2021. Presentada el: 21 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021562788).

Solicitud N° 2020-0010718.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Tuteur S.A.C.I.F.I.A., con domicilio en: Encarnación Ezcurra 365, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **FANITRIX**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para la medicina humana medicamentos para uso humano medicamentos para uso dental especialidades medicinales para uso humano productos higiénicos para la medicina humana sustancias dietéticas para uso médico medicamentos para uso veterinario. Fecha: 05 de enero de 2021. Presentada el: 21 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021562789).

Solicitud N° 2020-0010721.—Paola Castro Montealegre, en calidad de apoderada especial de Tuteur S. A.C.I.F.I.A., con domicilio en Encarnación Ezcurra 365, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **FLONURISE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para la medicina humana medicamentos para uso humano, medicamentos para uso dental especialidades medicinales para uso humano, productos higiénicos para la medicina humana, sustancias dietéticas para uso médico, medicamentos para uso veterinario. Fecha: 11 de enero de 2021. Presentada el: 21 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021562792).

Solicitud N° 2021-0000346.—Tito Alberto Solano Villalobos, soltero, cédula de identidad 114560955, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Impulso Studio Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102798489, con domicilio en cantón Flores, distrito San Joaquín, frente a la Clínica Jorge Volio, Calle del Sol, casa 3 C, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IMPULSO Studio**

como marca de servicios en clases 35 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: investigación / inteligencia de negocios, mentorías de negocios e innovación, a emprendedores y startups, alianzas empresariales con emprendedores, SEO optimización de sitios en motores de búsqueda; en clase 42: desarrollo y diseño web, desarrollo y diseño de aplicaciones móviles, desarrollo de soluciones de Software a la medida, (para empresas), software de estrategias PPC en Adwords

(pay per click) [palabras publicitarias (pago por clic), diseño de marca /branding. Reservas: reserva colores negro y turquesa. Fecha: 27 de mayo de 2021. Presentada el: 14 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021562824).

Solicitud N° 2020-0010744.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Tuteur S. A. C.I.F.I.A., con domicilio en Encarnación Ezcurra 365, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **TIRKANIB** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para la medicina humana; medicamentos para uso humano; medicamentos para uso dental; especialidades medicinales para uso humano; productos higiénicos para la medicina humana; sustancias dietéticas para uso médico; medicamentos para uso veterinario. Fecha: 26 de enero de 2021. Presentada el: 22 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021562828).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2020-0010735.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Tuteur S. A. C.I.F.I.A., con domicilio en Encarnación Ezcurra 365, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **OLAPATER** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para la medicina humana medicamentos para uso humano medicamentos para uso dental especialidades medicinales para uso humano productos higiénicos para la medicina humana sustancias dietéticas para uso médico medicamentos para uso veterinario. Fecha: 5 de enero de 2021. Presentada el: 22 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021562811).

Solicitud N° 2020-0010745.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Tuteur S.A.C.I.F.I.A., con domicilio en Encarnación Ezcurra 365, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **TUTRAN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para la medicina humana medicamentos para uso humano medicamentos para uso dental especialidades medicinales para uso humano productos higiénicos

para la medicina humana sustancias dietéticas para uso médico medicamentos para uso veterinario. Fecha: 4 de enero del 2021. Presentada el: 22 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021562816).

Solicitud N° 2020-0010740.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Tuteur S.A.C.I.F.I.A. con domicilio en Encarnación Ezcurra 365, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **XILCATOR** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para la medicina humana; medicamentos para uso humano; medicamentos para uso dental; especialidades medicinales para uso humano; productos higiénicos para la medicina humana; sustancias dietéticas para uso médico; medicamentos para uso veterinario. Fecha: 13 de enero de 2021. Presentada el: 22 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021562817).

Solicitud N° 2020-0010734.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Tuteur S.A.C.I.F.I.A., con domicilio en: Encarnación Ezcurra 365, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **TISURAL**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para la medicina humana; medicamentos para uso humano; medicamentos para uso dental; especialidades medicinales para uso humano; productos higiénicos para la medicina humana; sustancias dietéticas para uso médico; medicamentos para uso veterinario. Fecha: 13 de enero de 2021. Presentada el: 22 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2021562820).

Solicitud N° 2020-0010742.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Tuteur S.A.C.I.F.I.A. con domicilio en Encarnación Ezcurra 365, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **GOREFIB** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para la medicina humana; medicamentos para uso humano; medicamentos para uso dental; especialidades medicinales para uso humano; productos higiénicos para la medicina humana; sustancias dietéticas para uso médico; medicamentos

para uso veterinario. Fecha: 26 de enero de 2021. Presentada el: 22 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021562821).

Solicitud N° 2020-0010743.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Tuteur S.A.C.I.F.I.A. con domicilio en: Encarnación Ezcurra 365, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **PALENCLIB**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para la medicina humana; medicamentos para uso humano; medicamentos para uso dental; especialidades medicinales para uso humano; productos higiénicos para la medicina humana; sustancias dietéticas para uso médico; medicamentos para uso veterinario. Fecha: 26 de enero de 2021. Presentada el: 22 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021562822).

Solicitud N° 2021-0005118.—Rebeca Vargas Chavarría, soltera, cédula de identidad N° 602930027, con domicilio en Central San Francisco de Dos Ríos, Residencial La Pacífica, Calle 55 A, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EntreCuero EC TU ESTILO 100% CUERO**



como marca de fábrica y comercio en clase: 18. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsos de mujer, bolsos de hombre, mochilas, cosméticos, tijeras, billeteras, monederos, cartucheras, tarjeteros, maletines, porta documentos, en cuero. Fecha: 22 de junio de 2021. Presentada el 07 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021562874).

Solicitud N° 2021-0003753.—Bernardo Jiménez Estrada, cédula de identidad N° 106320367, en calidad de apoderado general de Costa Tri S.A., cédula jurídica N° 3-101-196673, con domicilio en: 200 metros al este del Restaurant Comalitos Guápiles, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PGR PLANT GROW REGULATOR**



como marca de comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en la agricultura, fertilizantes (naturales y artificiales) y coadyuvantes de uso agrícola.

Reservas: se reserva el color azul. Fecha: 14 de junio de 2021. Presentada el: 27 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021562875).

Solicitud N° 2021-0003632.—Julián Alberto Rojas Vargas, soltero, cédula de identidad 701620759, en calidad de apoderado especial de Fundación Construyendo Sonrisas en CR, cédula jurídica 3006670670 con domicilio en Santo Domingo, San Vicente, de la Fábrica Vigui, 100 metros este, 50 sur y 50 metros este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FUNDACIÓN Construyendo SONRISAS**,



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la ayuda social por medio de padrinazgos y de cualquier otra forma a familias de escasos recursos, realizando

actividades educativas, artísticas, culturales, entre otras, ubicado en 200 metros oeste de la Municipalidad de Santo Domingo, Santo Domingo de Heredia. Reservas: de los colores: verde, fucsia y negro. Fecha: 29 de abril del 2021. Presentada el: 22 de abril del 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021562884).

Solicitud N° 2021-0004098.—Jhonatan Molina Carvajal, casado una vez, cédula de identidad 205020620, con domicilio en Desamparados de Alajuela, 200 oeste y 50 norte del Colypro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAKI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales. Fecha: 8 de junio del 2021. Presentada el: 6 de mayo del 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de junio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021562886).

Solicitud N° 2021-0005390.—Jose Eduardo Díaz Canales, Cédula de identidad 105550988, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Inquisita S. A., cédula de identidad 3101677694 con domicilio en Cartago- Oreamuno San Rafael de Oreamuno de Cartago de la provincia de Cartago de J.A.S.E.C trescientos metros al sur y quinientos metros al este en Residencial El Bosque., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CERA FRUT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Parafina; cera industrial; cera como materia prima. Reservas: NO SE HACE RESERVA DE COLORES. Fecha: 21 de junio de 2021. Presentada el: 15 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se

rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021562888).

Solicitud N° 2020-0010529.—Cristian Calderón Cartín, divorciado, cédula de identidad N° 108000402, con domicilio en San José, Moravia, 50 metros sur y 25 metros oeste de Boutique Moussel, 11401, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LORETTY**, como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Fecha: 23 de diciembre de 2020. Presentada el 16 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021562897).

Solicitud N° 2021-0004560.—María José Ortega Telleria, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Aneth Castro Aguilar, cédula de identidad N° 207250231, con domicilio en Alajuela, Grecia, 200 metros sur y 25 metros oeste del Balneario Victoria, Calle Rosales, Cooperativa., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EN FRASCO**

EN · FRASCO

como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.; en clase 30: Pan artesanal; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos. Reservas: La titular hace expresa reserva de usarlo en cualquier color y tamaño. Fecha: 21 de junio de 2021. Presentada el: 21 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021562916).

Solicitud N° 2021-0005185.—Xavier Chavarría Cantillo, soltero, cédula de identidad 117400845, con domicilio en Santa Ana, Río Oro, Calle La Chimba, contiguo a San Nicolás de Bari, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARTEMIS**

ARTEMIS

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículo de sombrerería. Fecha: 15 de junio de 2021. Presentada el: 8 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por

el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021562950).

Solicitud N° 2021-0003992.—Óscar Wilfredo Hernández Samayoa, soltero, cédula de residencia N° 122200156625, con domicilio en Los Arcos 150 metros sur oeste de la entrada principal de Los Arcos casa número 30 Cariari, Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hush Naturals**

**Hush
Naturals**

como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Reservas: De los colores: verde y blanco. Fecha: 18 de junio de 2021. Presentada el: 4 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021562957).

Solicitud N° 2021-0004496.—Gerard Schmitz, en calidad de apoderado generalísimo de Emer Plus Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101438443, con domicilio en San José, Mora, 800 metros sur de la escuela de La Trinidad, Brasil de Mora, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OHB “Trabajamos bajo presión”**,

OHB
Trabajamos bajo presión

como marca de servicios en clase(s): 42 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Investigación científica con fines médicos en el campo de la medicina hiperbárica; en clase 44: Servicios médicos de oxigenoterapia hiperbárica. Reservas: del nombre ““OHBcr” siendo atravesado por una línea diagonal, seguido de la frase “Trabajamos bajo presión”. Fecha: 24 de junio del 2021. Presentada el: 19 de mayo del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2021562963).

Solicitud N° 2021-0004860.—Rosa Argentina González, casada una vez, cédula de residencia N° 155812602626, en calidad de apoderado generalísimo de Economéica Internacional S. A., cédula jurídica N° 3101246483, con domicilio en El Carmen de Guadalupe, Goicochea, Barrio Mata Plátano, Lomas de Tepeyac II frente al Super Gama, casa esquinera color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Economéica Internacional S. A. Equipo y Material Médico SUVENDA AM**

SUVENDA AM

como marca de comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Material para sujetar apósitos, vendaje primario. Fecha: 28 de junio del 2021. Presentada el: 31 de mayo del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021562972).

Solicitud N° 2019-0003019.—Phillip Piedra Orlich, soltero, cédula de identidad N° 10138200699 con domicilio en Belén, San Antonio, Calle Flores contiguo a Veterinaria Dres. Moncada, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Beethoven** como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento para perro. Reservas: De los colores; celeste, negro y blanco. Fecha: 16 de junio de 2021. Presentada el: 03 de abril de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021562991).

Solicitud N° 2021-0005130.—José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Automobiles Peugeot, con domicilio en: 2-10 Boulevard de L'Europe, 78300 Poissy, Francia, solicita la inscripción de: **PEUGEOT PARTNER**, como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos, aparatos de locomoción terrestre, vehículos automóviles, sus componentes a saber: amortiguadores de suspensión para vehículos; amortiguadores para automóviles; motores para vehículos terrestres, cajas de cambios para vehículos terrestres; chasis de automóviles; carrocerías de automóviles; árboles de transmisión para vehículos terrestres; circuitos hidráulicos para vehículos; convertidores de par motor para vehículos terrestres; embragues; ejes; frenos de vehículos; ruedas de vehículos; llantas [rines] para ruedas de vehículos; tapacubos decorativos para ruedas de vehículos; cubos de ruedas de vehículos; neumáticos; volantes; asientos de vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; sistemas de seguridad para vehículos como cinturones de seguridad y bolsas de aire [air bags]; retrovisores; limpiaparabrisas; barras de torsión; parachoques; molduras; deflectores; alerones; parabrisas; techos solares; vehículos (cristales de -); tapas para tanque; portaequipajes para vehículos. Fecha: 18 de junio de 2021. Presentada el: 08 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2021562992).

Solicitud N° 2021-0005333.—Carmen Chavarría Umaña, soltera, cédula de identidad N° 603730788, con domicilio en Barra del Tortuguero, apartamento en segunda planta color mostaza localizado al frente del Súper Las Tortugas, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: Alma del Bosque

como marca de comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos,



lociones para el cabello; dentífricos. Fecha: 23 de junio de 2021. Presentada el 11 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021563010).

Solicitud N° 2021-0004952.—Andrés Fontana Salinas, casado una vez, cédula de identidad 110830729, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Deportiva Teiwaz, cédula jurídica 3002781500, con domicilio en Pavas, de la casa de Óscar Arias, 100 m norte y 75 m oeste a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Te iwaz**, como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a artes marciales, ubicado en La Ribera de Belén, 500 m oeste del Hotel Marriot 25 norte y 25 oeste. Fecha: 8 de junio de 2021. Presentada el: 2 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021563028).

Solicitud N° 2021-0004528.—Ana María Alvarado Alpízar, divorciada una vez, cédula de identidad N° 601071342 con domicilio en Calles 36 y 38, Avenida 3A, casa M29, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: GR GAESA RAMA



como marca de fábrica y comercio en clase 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Ropa de casa. Reservas: De los colores: verde y blanco. Fecha: 27 de mayo de 2021. Presentada el: 20 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021563095).

Solicitud N° 2021-0004276.—Óscar Alberto Suárez Ramos, casado una vez, cédula de identidad 401360920, con domicilio en Barrio Escalante, exactamente 225 metros al este de La Rotonda El Farolito, edificio de dos pisos a mano derecha, Oficinas de Equilibrio Vital, frente a apartamentos Alma Escalante, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Ideal Image Medical Spa



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial donde se ofrecen servicios terapéuticos, fisioterapia, hidroterapia, quiropráctica, tratamientos de higiene facial y corporal, cuidados faciales y corporales, actividades relajantes en pro de la salud integral de las personas. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Avenida Escazú, Torre 102, oficina número 207. Reservas: De los colores; gris claro, celeste y negro Fecha: 18 de junio de 2021. Presentada el: 12 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021563105).

Solicitud N° 2021-0003586.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de The Absolut Company Aktiebolag, con domicilio en 117 97 Estocolmo, Suecia, solicita la inscripción de: ABSOLUT VODKA



como marca de fábrica y comercio en clase: 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas, específicamente vodka. Fecha: 28 de abril de 2021. Presentada el: 21 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021563108).

Solicitud N° 2021-0002759.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 113310636, en calidad de apoderado especial de Marco Tozzi Shoes GmbH & CO.KG, con domicilio en Klingenbergstr. 1-3 D-32758 Detmold, Alemania, solicita la inscripción de: **MARCO TOZZI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 y 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero y productos de estas materias (no incluidos en otras clases), bolsos, mochilas, bolsos de viaje.; en clase 25: Calzado, y partes de calzado. Fecha: 4 de mayo del 2021. Presentada el: 24 de marzo del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de mayo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021563109).

Solicitud N° 2021-0005259.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Royalbaby Cycle Beijing Co., Ltd. con domicilio en 207, 2/F, Block A, 51 South Kunminghu Road, Haidian District, Beijing, 100097, China, solicita la inscripción de: RoyalBaby



como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Mosquiteras para cochecito; bicicleta; escúter de empuje [vehículos]; cestas adaptadas para bicicletas; patines auto equilibrados; carritos; fundas de sillín para bicicletas; neumáticos para ruedas de vehículos; cámaras de aire para neumáticos de bicicletas; cochecitos, todos los anteriores para uso de o con bebés. Fecha: 25 de junio de 2021. Presentada el: 10 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de

junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021563112).

Solicitud N° 2021-0005262.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de RoyalBaby Cycle Beijing CO. LTD., con domicilio en 207, 2/F, Block A, 51 South Kunminghu Road, Haidian District, Beijing, 100097, China, solicita la inscripción de: RoyalBaby



como marca de fábrica y comercio en clase): 28 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Aparatos de musculación; implementos de tiro con arco; aparatos para su uso en actividades deportivas al aire libre; gimnasios para bebés; juguetes infantiles; juegos de mesa; rodilleras [artículos deportivos]; coderas [artículos deportivos]; juguetes; flotadores de natación; todos los anteriores para uso de o con bebés. Fecha: 17 de junio de 2021. Presentada el: 10 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021563117).

Solicitud N° 2021-0004734.—Rosibel Días Arias, casada, cédula de identidad N° 109570308, en calidad de apoderada especial de Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica N° 4-000-042139 con domicilio en Mata Redonda, diagonal al Restaurante Subway, Edificio Jorge Manuel Dengo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRUPO ICE



como marca de servicios en clases 38; 39; 40 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones, acceso a internet, redes, prestación de servicios telecomunicaciones móviles, transmisión de voz, datos, transmisión de imágenes; en clase 39: Servicios de distribución, transmisión, suministro de electricidad; en clase 40: Servicios de generación de energía procedente de fuentes renovables; en clase 42: Servicios de consultoría, investigación, autoría en energía renovable, sostenibilidad, protección ambiental y gestión ambiental, diseño y desarrollo de sistemas de generación de energía renovables. Reservas: De los colores: negro, blanco y amarillo. Fecha: 10 de junio de 2021. Presentada el: 26 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021563122).

Solicitud N° 2021-0004735.—Rosibel Días Arias, casada, cédula de identidad N° 109570308, en calidad de apoderado especial de Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica N° 4-000-042139, con domicilio en: Mata Redonda, diagonal al Restaurante Subway, Edificio Jorge Manuel Dengo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ice



como marca de servicios en clases: 38 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones, acceso a internet, redes, prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, transmisión de voz,

datos, transmisión de imágenes y en clase 39: servicios de distribución, transmisión, suministro de electricidad. Reservas: de los colores negro, blanco y amarillo. Fecha: 11 de junio de 2021. Presentada el: 26 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021563123).

Solicitud N° 2021-0004737.—Rosibel Diaz Arias, Casada, cédula de identidad 109570308, en calidad de apoderado especial de Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4-000-042139, con domicilio en Mata Redonda, Diagonal al Restaurante Subway, Edificio Jorge Manuel Dengo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ice,



como marca de servicios en clase(s): 38 y 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones, acceso a internet, redes, prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, transmisión de voz,

datos, transmisión de imágenes.; en clase 39: Servicios de distribución, transmisión, suministro de electricidad. Reservas: de los colores: amarillo y azul. Fecha: 10 de junio del 2021. Presentada el: 26 de mayo del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021563124).

Solicitud N° 2021-0004753.—Andrea Campos Villalobos, cédula de identidad N° 109680890, en calidad de apoderada especial de Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica N° 4-000-042139 con domicilio en Cantón Central, Distrito Mata Redonda, diagonal al Restaurante Subway en Sabana Norte, en edificio denominado Edificio Jorge Manuel Dengo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRUPO ice



como marca de servicios en clases 38; 39; 40 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones, acceso a internet, redes, prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, transmisión de voz, datos, transmisión de imágenes;

en clase 39: Servicio de Distribución, transmisión, suministro de electricidad; en clase 40: Servicios de generación de energía procedente de fuentes renovables; en clase 42: Servicios de Consultoría, investigación, auditoría en energía renovable, sostenibilidad, protección ambiental y gestión ambiental, diseño y desarrollo de sistemas de generación de energías renovables. Reservas: De los colores: negro y blanco. Fecha: 23 de junio de 2021. Presentada el: 27 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021563125).

Solicitud N° 2021-0004754.—Andrea Campos Villalobos, cédula de identidad 109680890, en calidad de Apoderado Especial de Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4-000-042139 con domicilio en Mata Redonda, diagonal al Restaurante Subway, Edificio Jorge Manuel Dengo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRUPO ice



como Marca de Servicios en clase(s): 38; 39; 40 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones, acceso a internet, redes, prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, transmisión de voz, datos, transmisión de imágenes;

en clase 39: Servicio de Distribución, transmisión, suministro de electricidad; en clase 40: Servicios de generación de energía procedente de fuentes renovables; en clase 42: Servicios de Consultoría, investigación, auditoría en energía renovable, sostenibilidad, protección ambiental y gestión ambiental, diseño y desarrollo de sistemas de generación de energías renovables. Reservas: De los colores; negro y blanco. Fecha: 23 de junio de 2021. Presentada el: 27 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021563126).

Solicitud N° 2021-0004755.—Andrea Campos Villalobos, cédula de identidad N° 109680890, en calidad de apoderada especial de Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica N° 4-000-042139 con domicilio en Cantón Central de San José, Distrito Mata Redonda, diagonal al Restaurante Subway en Sabana Norte, en edificio denominado Edificio Jorge Manuel Dengo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: iCE



como marca de servicios en clases 38 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones, acceso a internet, redes, prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, transmisión de voz,

datos, transmisión de imágenes; en clase 39: Servicios de distribución, transmisión, suministro de electricidad. Reservas: De los colores: amarillo, azul y blanco. Fecha: 24 de junio de 2021. Presentada el: 27 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021563127).

Solicitud N° 2021-0003213.—Yeison Fernández Chaves, casado una vez, cédula de identidad 109690779, con domicilio en Ipís, Goicoechea, Urbanización Bruno Martínez, casa 2-D, Costa Rica, solicita la inscripción de: NOVELTECH



como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 10. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: monitores de ozono; en clase 10: generadores de ozono.

Fecha: 16 de junio de 2021. Presentada el: 12 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.— (IN2021563138).

Solicitud N° 2021-0005144.—Nancy Fernández Gómez, soltera, cédula de identidad N° 304190829, con domicilio en Nicoya, Playa Samara, 100 mts. norte Hotel Las Mariposas, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: SANTUARIA



como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 15 de junio de 2021. Presentada el 08 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.— (IN2021563144).

Solicitud N° 2021-0004375.—Robert Adrián Zamora Guardado, soltero, cédula de identidad N° 207560004, con domicilio en Sarchí, Norte, Hotel Daniel Zamora frente al INS, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: bAd

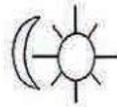


como marca de comercio y servicios en clases: 25 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Productos: Prendas de vestir, calzado y accesorios.; en clase 41: Servicios: Productos, distribución y eventos musicales. Fecha: 27 de mayo de 2021. Presentada el 14 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.— (IN2021563148).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2021-1629. Ref.: 35/2021/3392.—Eroly Chacón Madrigal, cédula de identidad N° 1-0771-0235, solicita la inscripción de: **NO1** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, Colorado, Higuerillos, un kilómetro al este de la plaza de deportes. Presentada el 22 de junio del 2021. Según el expediente N° 2021-1629. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma-Registradores.—1 vez.— (IN2021562944).

Solicitud N° 2021-1630.—Ref: 35/2021/3388.—Steven Adonías Ugalde Aguilar, cédula de identidad 1-1810-0429, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Upala, Colonia Puntarenas, 50 metros al sur, de la iglesia evangélica. Presentada el 22 de junio del 2021. Según el expediente N° 2021-1630 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.— (IN2021563034).

Solicitud N° 2021-1631.—Ref: 35/2021/3364.—Santiago Alberto Vargas Vargas, cédula de identidad 113750172, solicita la inscripción de: **OVO**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Monterrey, San Juan, de la escuela de San Juan de Monterrey, un kilómetro al norte. Presentada el 22 de junio del 2021 Según el expediente No. 2021-1631 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.— (IN2021563035).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-805100, denominación: Asociación de Centros Profesionales de Formación Vial en Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021, asiento: 323469.—Registro Nacional, 14 de junio de 2021.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.— (IN2021562853).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Concordia de Ciudadanos en Valores Cívicos, con domicilio en la provincia de: San José, Montes de Oca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Actuar como un grupo de pensamiento y acción estratégica en busca del bien común de la población de Costa Rica para que sea un país desarrollado en todos los campos, competitivo y productivo en equilibrio económico, social y ambiental respetando las libertades y derechos civiles y socioeconómicos de su población. Cuya representante, será la presidenta: Sofía Agüero Salazar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2021. Asiento: 329383.—Registro Nacional, 28 de junio de 2021.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.— (IN2021562881).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: N° 3-002-097732, denominación: Asociación Cámara Nacional de Exportadores de Productos Pesqueros y Acuícolas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2021, Asiento: 411995.—Registro Nacional, 25 de junio de 2021.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.— (IN2021562883).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Deportes y recreación del Área de Salud de Santa Cruz ASODRESAC, con domicilio en la provincia de: guanacaste-santa cruz, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción, incluyendo el jueceo y todo lo relacionado con el deporte y la recreación en general en ambos géneros y en todas sus categorías en el cantón de Santa Cruz Guanacaste. De acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos y los entes oficiales de cada disciplina deportiva como el atletismo, ajedrez, baloncesto, ciclismo, domino, fútbol, futsal, tenis de mesa, triatlón entre otras. Cuyo representante, será

el presidente: Henry Noe Cardenas Guevara, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021 asiento: 382374.—Registro nacional, 28 de junio de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021562910).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Motos PIT Bikes y Play Bikes, con domicilio en la provincia de: San José, San José. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: velar por la promoción, difusión y masificación, organización, administración del deporte del motociclismo estilo Pit Bikes y Play Bikes en cualquiera de sus modalidades y categorías, siempre y cuando no contravengan la reglamentación nacional o internacional, contando para ello con el reconocimiento oficial del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, el Comité Olímpico Nacional con, y colaborar con estas dependencias estrechamente .. Cuyo representante, será el presidente: Carlos Gerardo Carmona Saborío, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2021, asiento: 382355.—Registro Nacional, 28 de junio del 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021562911).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056509, denominación: Asociación Cívica de Nosara. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021 asiento: 239538.—Registro Nacional, 30 de junio de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021562923).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Costarricense de Ingenieros en Prevención y Protección de Incendios, con domicilio en la provincia de: San José-Moravia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: agrupar y representar al colectivo de profesionales en protección de incendios, ser un agente promotor para la divulgación, transmisión de conocimiento, promotor de investigaciones, actor de formación y capacitación profesional, aplicación de tecnologías y organizador y desarrollador de actividades y eventos en el campo de la prevención y protección contra incendios. Cuyo representante, será el presidente: Mauricio Meneses Flaque, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2021 Asiento: 193711.—Registro Nacional, 14 de junio de 2021.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2021562951).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Internacional de Facilitadores Experienciales, con domicilio en la provincia de Alajuela, Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Ejercer la representación oficial de los facilitadores experienciales, capacitadores y consultores independientes nacionales e internacionales. Luchar por la defensa de los derechos e intereses del gremio de facilitadores, consultores y capacitadores ante las autoridades gubernamentales e instituciones privadas pertinentes. Contribuir con la formación integral y de calidad de la comunidad de facilitadores consultores y capacitadores, así como su desarrollo humano y social. Cuyo representante, será el presidente: Carlos Aguirre Paguaga, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se

emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021 asiento: 298888 con adicional(es) tomo: 2021 asiento: 370269.—Registro Nacional, 23 de junio de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021562987).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Bíblica Hogar de Fe, con domicilio en la provincia de San José, Desamparados, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Difundir el cristianismo a través de la evangelización y predicación de las enseñanzas de Nuestro Señor Jesucristo buscando un cambio en la vida humana, brindar apoyo espiritual y material a los niños, jóvenes, mayores, ancianos y en estado de necesidad tanto de la comunidad de San Lorenzo como en lugares circunvecinos. Cuyo representante, será el presidente: Heli Alcides Mora Solís, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021 asiento: 185865 con adicional(es) tomo: 2021 asiento: 367408.—Registro Nacional, 29 de junio de 2021.—Lic. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021563019).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-078683, denominación: Asociación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021 asiento: 321730.—Registro Nacional, 15 de junio de 2021.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2021563150).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia de Cristo Columna y Baluarte de la Verdad, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Ramón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: predicar y dar a conocer por todos los medios lícitos, las enseñanzas entendidas en la Santa Biblia, la propagación del Evangelio de acuerdo con su declaración de Fe, mediante la palabra hablada, escrita, radiofónica, televisiva y de cualquier manera lícita. Promover el desarrollo espiritual y social del ser humano, de conformidad con las enseñanzas contenidas en la Santa Biblia, propagando la Palabra de Dios en la ciudad de San Ramón y ciudades aledañas. Cuyo representante, será el presidente: Leoncio Trujillo Silva, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2020, Asiento: 573843 con adicional(es) Tomo: 2021, Asiento: 301941, Tomo: 2021, Asiento: 281659, Tomo: 2021, Asiento: 363015.—Registro Nacional, 21 de junio de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021563189).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **DESPLIEGUE DE SUTURA DE VÁLVULA CARDIACA PROTÉSICA**. Un aparato de suministro para un implante protésico puede incluir un primer eje alargado, una primera guía de suturas acoplada al primer eje, un segundo eje alargado, y una segunda guía de suturas acoplada 5 al segundo eje. El primer eje se puede extender coaxialmente a través del segundo eje y la segunda guía de sutura, la primera guía de sutura puede estar dispuesta distal a la segunda guía de suturas, y la primera guía de suturas y la segunda guía de 10 suturas pueden estar configurada para que se puedan mover axialmente una con respecto a otra. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es:

A61F 2/24; cuyos inventores son: Chang, Arvin, T. (US); Neumann, Yair, A. (US); Senesh, Gil (US); Altman, Hernan (US); Pool, Scott, Louis (US); Gibson, Hannah (US); Anderson, Amanda, K. (US); Tran, Peter, Phong (US) y Phan, Ly, Th (US). Publicación Internacional: WO/2017/096289. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000314, y fue presentada a las 14:12:03 del 20 de julio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021562145).

La señora Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de GIVI S.P.A., solicita la Patente PCI denominada **KIT DE SOPORTE PARA BOLSA DE MOTOCICLETA**. Un sistema para ensamblar una carretera comprende una pluralidad de estructuras de soporte de plástico y una pluralidad de elementos de plataforma de carretera. Cada una de las estructuras de soporte comprende una placa base y al menos una columna que se extiende, o para que se extienda, hacia 10 arriba desde la placa base para soportar al menos parcialmente uno de los elementos de plataforma de carretera. Cada uno de los elementos de plataforma de carretera está configurado de manera que, en una condición ensamblada y utilizable de la carretera del sistema, el agua de lluvia fluye predominantemente hacia fuera sobre la carretera hasta una o más posiciones 15 próximas a la carretera y/o hasta una interrupción de la carretera del tamaño de una rendija que atraviesa la carretera. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseño quedan depositados, la clasificación Internacional de Patentes es: B63J 7/8, B62J 9/00, B62J 11/00; cuyo inventor es: VISENZI, Giuseppe (IT). Prioridad: N° 102018000010026 del 05/11/2018 (IT). Publicación Internacional: WO/2020/095164. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000096, y fue presentada a las 09:06:19 del 23 de febrero de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San Jose, 25 de mayo de 2021.—Oficina de Patentes.—Licda. Giovanna Mora Mesén.—(IN2021562210).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft y Bayer Pharma Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCT denominada **PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE FORMAS FARMACÉUTICAS QUE CONTIENEN INHIBIDORES DE LOS CANALES TASK-1 Y TASK-3 Y SU USO PARA LA TERAPIA DE TRASTORNOS RESPIRATORIOS**. Un procedimiento para la producción de formas farmacéuticas que contienen inhibidores potentes y selectivos de los canales TASK-1 y/o TASK-3 y al uso de las formas farmacéuticas obtenidas con el procedimiento de producción para el tratamiento y/o la prevención de trastornos respiratorios que incluyen trastornos respiratorios relacionados con el sueño, como apneas obstructivas y centrales del sueño y ronquidos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/496, A61K 47/10, A61K 9/00, A61K 9/08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Beck-Broichsitter, Moritz (DE); Nicolai, Janine (DE); Stein, Michelle (DE) y Arntz, Andrea (DE). Prioridad: N° 18208601.7 del 27/11/2018 (EP). Publicación Internacional: WO/2020/109109. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000277, y fue presentada a las 11:46:25 del 27 de mayo de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 1 de junio de 2021. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2021562984).

El(la) señor(a)(ita) Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de apoderado especial de Arysta Lifescience Inc., solicita la Patente PCT denominada **PROCESO DE ENCAPSULACIÓN**

DE CICLOHEXANODIONAS Y PRODUCTO. Se describe una composición particularmente adaptada para uso herbicida que incluye microcápsulas de biopolímero que contienen una o más ciclohexadionas encapsuladas en ellas, lo que da como resultado una mejor estabilidad química y dispersabilidad de las ciclohexadionas encapsuladas para tal uso. También se describe un método de coacervación compleja para formar tales microcápsulas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/28 y A01N 35/06; cuyos inventores son Zhang, Hong (US); Branaghan, Rachel Louise (GB) y Maude, Sarah Jane (GB). Prioridad: N° 62/760,565 del 13/11/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/102232. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000245, y fue presentada a las 13:54:57 del 12 de mayo de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de junio de 2021.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2021563110).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **GUILLERMO ANTONIO GARCÍA PANIAGUA**, con cédula de identidad número **701980567**, carné número **27596**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. - EXPEDIENTE # **129203**. - San José, 18 de junio del 2021. TATTIANA ROJAS SALGADO. ABOGADA-UNIDAD LEGAL NOTARIAL.—1 vez.—(IN2021562890).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **MARÍA AUXILIADORA CHAVES SÁNCHEZ**, con cédula de identidad N° 1-1372-0609, carné N° 29535. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N° 129526.—San José, 17 de junio del 2021.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada.—1 vez.—(IN2021562899).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KAROLINA MORA ESPINOZA**, con cédula de identidad número **113480747**, carné número **28635**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. - EXPEDIENTE # **129525**.— San José, 15 de junio del 2021.—Unidad Legal Notarial.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2021563212).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-UHTPNOL-0285-2020.—Exp. 11173P.—Hacienda Filadelfia S. A., solicita concesión de: 0.1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-494 en finca de su propiedad en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 268.680 / 368.105 hoja Belén. 0.1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-497 en finca de su propiedad en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 269.340 / 366.050 hoja Belén. 6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-496 en finca de su propiedad en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario - riego - frutal. Coordenadas 267.865 / 367.685 hoja Belén. 6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-495 en finca de su propiedad en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario - riego - frutal. Coordenadas 267.950 / 367.720 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 21 de octubre de 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2021562257).

ED-0407-2021. Exp. 21796.—3-102-734167 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de D C R Río Barú Sociedad Anónima en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 140.485 / 552.155 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021562418).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0394-2021.—Exp. 5555.—Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima, solicita concesión de: 83 litros por segundo del Río Liberia, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 279.600 / 368.200 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de junio de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021562689).

ED-0412-2021.—Exp. N° 21840.—Carmen María Núñez Nájera solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Esteban Serrano Navarro, en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 201.087 / 542.912 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio del 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021562701).

ED-0413-2021.—Expediente N° 16927P.—Agropecuaria Lum Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-1037 en finca de su propiedad en Buenos Aires (Palmares), Palmares, Alajuela, para uso agropecuario granja avícola y consumo humano doméstico. Coordenadas 229.606 / 488.661 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.— (IN2021562779).

ED-0409-2021.—Exp. N° 21815.—The Double L Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de La Ballena LLC en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 137.721 / 554.180 hoja

Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio del 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021562850).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOL-0044-2021.—Expediente N° 6307.—Melones de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 300 litros por segundo de junio a diciembre y 150 litros por segundo de enero a mayo, del Río Colorado, efectuando la captación en finca de su propiedad en Curubandé, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-arroz. Coordenadas 294.600 / 371.800 hoja Ahogados. 75 litros por segundo de junio a diciembre y 37.5 litros por segundo de enero a mayo de la Quebrada Crespo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-arroz. Coordenadas 294.900 / 367.600 hoja Ahogados. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 02 de junio de 2021.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2021562876).

ED-UHTPNOL-0051-2021.—Exp. 19463P.—Carlos, Bolaños Sandoval, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-797 en finca de su propiedad en Belén, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 287.222 / 360.951 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 25 de junio de 2021.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2021562877).

ED-0423-2021.—Exp. 21848.—María de Los Ángeles, Argüello Matamoros, solicita concesión de: 1.3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano-doméstico. Coordenadas 253.771 / 486.420 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de junio de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021562891).

ED-0380-2021.—Exp. 6619P.—Helechos de Cuero S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-325 en finca de su propiedad en Llanos de Santa Lucía, Paraiso, Cartago, para uso agropecuario-riego-ornamentales. Coordenadas 204.450 / 549.500 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de junio de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021563236).

ED-UHTPSOZ-0032-2021.—Exp. 21808.—Betty, Fonseca Mora, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Édgar Cerdas Vásquez en Piedras Blancas, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 95.651 / 614.225 hoja Changuena. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de junio de 2021.—Unidad Hidrológica Terraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2021563252).

ED-UHSAN-0021-2021.—Expediente N° 18034P.—Finca Once S. A., solicita concesión de: 3.8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MQ-13, en finca de su propiedad en El Amparo, Los Chiles, Alajuela, para uso agroindustrial y consumo humano. Coordenadas: 317.439 / 466.162, hoja Medio Queso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de junio del 2021.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Francinie Benavides Arce.—(IN2021563260).

ED-UHSAN-0020-2021E. Exp. 2168.—Junta Administrativa CTP Zarcero, solicita concesión de: 4 litros por segundo del Río Espino, efectuando la captación en finca de Johnny Porras Rojas en

Zarcelero, Zarcelero, Alajuela, para uso agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas 241.098 / 496.497 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de junio de 2021.—Departamento de Información.—Lauren Benavides Arce.—(IN2021563262).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Lizandro Antonio Arrieta Rojas, cédula de identidad número 205880256, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Costa Rica Justa, solicitó en fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, la inscripción de dicho partido político a escala nacional; agregando para esos efectos la protocolización del acta de la asamblea constitutiva celebrada el día dos de junio del año dos mil veinte y protocolización del acta de la asamblea nacional celebrada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintiuno, en ésta última se ratificó el Estatuto que incluye en el artículo tres que la divisa de la agrupación será como se detalla a continuación: "(...) una bandera rectangular compuesta por un color turquesa total, pantone: tres mil novecientos sesenta y cinco, predominante de fondo, un texto en altas y bajas que dice Costa Rica Justa en tipografía Myriad Bold, color amarillo pantone: trescientos seis C, y una franja junto al texto color fucsia pantone: doscientos diecinueve." Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Exonerado.—(IN2021562228).

5 v. 3

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Johanna Patricia Josefina Araujo Veliz, venezolana, cédula de residencia 186200327011, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3326-2021.—San José, al ser las 2:38 del 30 de junio de 2021.—Arelis Hidalgo Alcázar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—(IN2021562878).

Edgar Alonso Suarez Puentes, venezolano, cédula de residencia 186200326936, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3320-2021.—San José al ser las 2:44 del 30 de junio de 2021.—Arelis Hidalgo Alcazar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—(IN2021562879).

Martha Sarahi Saballos García, nicaragüense, cédula de residencia N° 155807840117, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3573-2021.—San José, al ser las 07:58 del 01 de julio del 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021562912).

Zenaida Isabel Diaz López, nicaragüense, cédula de residencia 155824103029, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del

Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 3345-2021.—San José, al ser las 8:42 del 1 de julio de 2021.—Marvin Alonso Gonzalez Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021562939).

Carmen Dolores Cayama De Solano, venezolana, cédula de residencia DI186200373911, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3575-2021.—San José, al ser las 08:55 del 01 de julio del 2021.—Mauricio Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2021562952).

Johan Pavel Vega Rocha, nicaragüense, cédula de residencia 155800679221, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3389-2021.—San José, al ser las 7:16 del 01 de julio de 2021.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2021562968).

Sara Yusseth Reyes Mendiola, nicaragüense, cédula de residencia 155817106209, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3547-2021.—San José al ser las 08:24 horas del 30 de junio de 2021.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2021563100).

Flor de María García García, nicaragüense, cédula de residencia N° 155800846009, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 3235-2021.—San José al ser las 2:13 del 29 de junio de 2021.—José David Zamora Calderón, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2021563183).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISOS

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORMA:

Se encuentra firme la resolución N° 9000-2021 (DJ-0817) de las 14:19 horas del 21 de junio de 2021, dictada dentro del procedimiento administrativo N° CGR-PA-2020005113. Dicha resolución en el Por Tanto resolvió imponer la sanción de prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la Ley N° 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública, por un plazo de 2 años, contados a partir del 25 de junio de 2021 y hasta el 25 de junio de 2023, al señor Junnier Alberto Salazar Tobal, cédula de identidad 501770869. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del "Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anuladora en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República", publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre de 2011.

Publíquese.—Lic. David Oconitrillo Fonseca, Órgano Decisor.—1 vez.—O. C. N° 210002.—Solicitud N° 278119.—(IN2021563143).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**FE DE ERRATAS****PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2021LA-000016-PROV
(Aviso de modificación N° 1 y prórroga N° 4)**Reparación de filtraciones y puesta en marcha de área de costado norte del edificio Corte Suprema de Justicia**

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que, existen modificaciones en el cartel del procedimiento que se dirá, las cuales estarán disponibles a partir de esta publicación en la siguiente dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria> (ingresar a la opción “Contrataciones Disponibles”). Dichas modificaciones estarán visibles y resaltadas en la última versión del cartel en la citada dirección. De igual forma, se prorroga la fecha de apertura de ofertas para el 12 de julio del 2021 a las 10:00 horas. Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2021562898).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2021LA-000041-PROV
(Aviso de modificación N° 1)

Compra de unidad de almacenamiento tipo SAN de alto rendimiento para Centro de Datos Principal de San José

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado que existen modificaciones en el apartado Requisitos de Admisibilidad, y en el Anexo N° 1: Especificaciones Técnicas. Demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 30 de junio del 2021.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2021562900).

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**UNIDAD DE COMPRAS
INSTITUCIONALES**MODIFICACIÓN PLAN DE APROVISIONAMIENTO**

La Unidad de Compras del Instituto Nacional de Aprendizaje, comunica la modificación al Plan de Aproveccionamiento Institucional, de la siguiente forma:

DETALLE DE COMPRA	TIPOLOGÍA	MONTO ESTIMADO	PROGRAMA	PERIODO DE INICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
UTENSILIOS Y MATERIALES PARA PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS	MATERIAL	277 482,00	REGIONAL	II SEMESTRE	ORDINARIO

La Modificación al Plan de Aproveccionamiento será publicado en la plataforma SICOP, así como en la página web de la institución.

Allan Altamirano Diaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 28214.—Solicitud N° 278173.—(IN2021563227).

LICITACIONES**SUPERINTENDENCIA****DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2021LN-000001-SUTEL

Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica número 3-007-566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, edificio Tapaní, tercer y cuarto piso, 100 metros al norte de Construplaza, mediante su área de Proveeduría, indica a todos los interesados en participar en la licitación de referencia, que aplicando el artículo 94 del R.L.C.A., recibirá ofertas hasta las 13:00 horas del 09 de agosto del año 2021.

El cartel no posee ningún costo y puede ser solicitado en las oficinas de SUTEL o al correo electrónico proveeduria@sutel.go.cr o descargar en la siguiente dirección <http://sutel.go.cr/proveeduria/contrataciones-vigentes>.

Todas las modificaciones no esenciales y aclaraciones que se realicen sobre el cartel estarán disponibles en el sitio web: <http://sutel.go.cr/proveeduria/contrataciones-vigentes> y serán publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Juan Carlos Sáenz.—1 vez.—O.C. N° OC-4610-21.—Solicitud N° 278067.—(IN2021563015).

REGLAMENTOS**CULTURA Y JUVENTUD****TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR**

JUNTA DIRECTIVA

Transcripción de Acuerdo de Junta Directiva

TPMS-11.1.b/1149/2021

Sesión Ordinaria virtual N° 1149

Efectuada el 23 de junio de 2021

Acuerdo N° 11.1.b:

Conocido el oficio TND-DIR-076-2021 con las modificaciones a las bases y reglamentos del proyecto Residencia Artística Creando Escena (RACE); aprobado por la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar mediante el acuerdo de Junta Directiva TPMS-11.1.a/1145/2021 y TPMS-11.1/1145/2021; los señores miembros de la Junta acuerdan: aprobar las modificaciones solicitadas conforme al texto que se adjunta, y dejan sin efecto los acuerdos TPMS-11.1.a/1145/2021 y TPMS-11.1/1145/2021. Se deja constancia que los documentos de sustento conforman el expediente de esta acta. Acuerdo en Firme.

Artículo 1°—Se reforman los siguientes artículos del Reglamento de Becas para la Residencia Artística Creando Escena para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2°—**Glosario:** Para los efectos de este Reglamento, ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Ministerio:** Ministerio de Cultura y Juventud.
2. **TPMS:** Teatro Popular Melico Salazar.
3. **TND:** Taller Nacional de Danza.
4. **Reglamento:** Reglamento de Becas para la Residencia Artística Creando Escena.
5. **RACE:** Programa presupuestario del Taller Nacional de Danza, cuyas siglas significan Residencia Artística Creando Escena.
6. **Recursos de RACE:** Contenido económico que RACE designa para apoyar las iniciativas del sector independiente que resulten seleccionadas según lo establecido para cada convocatoria.

7. **Convocatoria:** Llamado público que efectúa RACE para convocar a las personas interesadas en presentar proyectos, para obtener colaboración económica e institucional de RACE, de acuerdo con este Reglamento, las categorías y las bases de participación.
8. **Bases de participación:** Documento explicativo elaborado por el Taller Nacional de Danza en el que se consignan las condiciones de las residencias y las categorías a realizar durante cada periodo respectivo, criterios de evaluación, especificación de los requisitos contenidos en el Reglamento y cualquier otro detalle que los aspirantes a postulantes requieran conocer para formular sus proyectos y participar de los recursos de RACE en cada convocatoria. El órgano responsable de la aprobación de estas bases de participación es la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar.
9. **Postulantes:** Persona física nacional o extranjera radicada legalmente en el país, así como, personas jurídicas constituidas legalmente en Costa Rica ante las convocatorias anuales, que aspiran a beneficiarse del proyecto.
10. **Participante:** Personas nacionales o extranjeras que aspiran a beneficiarse con el proyecto mediante las convocatorias anuales.
11. **Proyectos Beneficiarios:** Proyectos que, al cumplir con lo establecido en el artículo 6° de este Reglamento, pueden acceder a los recursos de RACE, una vez seleccionados por las Comisiones respectivas.
12. **Comisiones:** Órganos evaluadores y fiscalizadores que tienen a cargo el proceso de selección de proyectos para la obtención de la ayuda económica e institucional de RACE.

Artículo 3°—Creación del Programa: Créase el Programa Becas para la Residencia Artística Creando Escena, en adelante RACE, como programa presupuestario del Taller Nacional de Danza, que se regirá por los principios de igualdad y libre concurrencia, de publicidad y de eficiencia, por el presente Reglamento y las bases de participación que se pondrán a disposición de los ciudadanos, antes de cada convocatoria.

El programa tendrá por objetivo general promover e incentivar la investigación escénica, el encadenamiento e impulso a la circulación de proyectos escénicos, el desarrollo de competencias el pro de la profesionalización del sector escénico, así como la creación de proyectos de danza de artistas escénicos jóvenes y emergentes a través del otorgamiento de becas de apoyo económico y/o institucional en modalidad de residencias artísticas a proyectos puntuales concebidos por el sector cultural y artístico.

Artículo 4°—Objetivos de RACE: Para el logro del objetivo general indicado en el artículo anterior, RACE se regirá por los siguientes objetivos específicos:

1. Priorizar la profesionalización y formación de artistas jóvenes así como de artistas emergentes.
2. Atender necesidades transversales y multidisciplinarias que se presentan en los procesos de desarrollo creativo de proyectos artísticos.
3. Promover la innovación en la creación escénica a través del fomento de procesos de investigación sólidos.
4. Beneficiar proyectos escénicos de gran valor artístico a través de un acompañamiento especializado que les permita incrementar su sostenibilidad y rentabilidad en el sector.
5. Fomentar la producción y desarrollo de competencias específicas que colaboren en la optimización del quehacer artístico nacional.
6. Motivar la innovación en la creación escénica a partir del uso e implementación de nuevas tecnologías y lenguajes en los proyectos escénicos.
7. Conectar mediante convenios, cartas de entendimiento, alianzas estratégicas, colaboraciones o cualquier otro instrumento de válido de cooperación, el entorno creativo y cultural nacional e internacional procurando el intercambio, las relaciones y colaboraciones de los agentes participantes.

(...) **Artículo 6°—Proyectos beneficiarios de RACE:** Podrán beneficiarse con recursos de RACE aquellos proyectos atinentes a la danza y las artes del movimiento en cualquier estilo, género o disciplina dancística.

Dentro de este concepto, se beneficiarán de los fondos de RACE, las propuestas que cuenten con las siguientes características:

1. En el caso de procesos de desarrollo, las propuestas deberán plantear un proceso de creación o investigación de un producto artístico con énfasis en la danza y las artes del movimiento.
2. En relación a procesos de formación y/o desarrollo de investigativo, las propuestas deberán de estar enmarcadas en las líneas de investigación e interés propuestas por el TND.
3. Su contenido es de considerable significado artístico o cultural, enfatiza en la creatividad y la innovación.
4. Plantea un proceso artístico razonable en los términos de esta convocatoria sin sacrificar la calidad y profesionalidad del proyecto, realizable en el período establecido y con resultados concretos.
5. El proyecto debe ser respetuoso de la Política de No Discriminación del MCJ, como entidad gubernamental de carácter pluralista y respetuosa de la diversidad.

Artículo 7°—Exclusiones: Quedan excluidas de participar:

1. Propuestas que beneficien a personas y funcionarios del Teatro Popular Melico Salazar que ocupen puestos con algún grado de injerencia en los procesos de revisión, adjudicación o ejecución de los fondos.
2. Donde participen miembros de la Junta Directiva del TPMS y familiares hasta en tercer grado de consanguinidad y afinidad.
3. A quienes alcance las prohibiciones del artículo 22 y 22 bis del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
4. Personas con impedimento de participación dictaminado por otras convocatorias oficiales del TPMS y sus adscritas.
5. Personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiarias de algún fondo concursable del TPMS en el último año previo al cierre de recepción de solicitudes de la convocatoria vigente.
6. Personas menores de edad y personas mayores de 35 años en las categorías que corresponda según lo dictaminado por el TND en relación a la Ley General de la Persona Joven N° 8261.

(...) **Artículo 10.—Sobre la comisión Seleccionadora:** Para la selección de las propuestas se conformará una Comisión Seleccionadora que evaluará y definirá los tres proyectos ganadores. Esta comisión estará conformada por tres miembros, que deberán ser especialistas en las respectivas categorías según se dispongan en cada convocatoria

La Comisión Seleccionadora será integrada de la siguiente manera:

- a. Un representante del Taller Nacional de Danza, nombrado por la dirección del TND.
- b. Un representante debidamente registrado en la Mesa Sectorial de Artes Escénicas, conformada de conformidad con el Decreto N° 42148-C-MEIC-MICITT (Creación de la Estrategia Nacional “Costa Rica Creativa y cultural 2030”).
- c. Un miembro o representante de la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar.

Los tres miembros propietarios elegirán de su seno un presidente, que dirigirá las actuaciones de la Comisión Seleccionadora.

No podrán formar parte de la Comisión Seleccionadora miembros de la Comisión Supervisora.

Artículo 11.—Bases de participación: Las bases de participación detallarán los aspectos que el TND y el TPMS consideren necesarios para la efectiva distribución de los recursos disponibles, así como las categorías a ejecutar en cada periodo. Las bases de participación deben actualizarse en cada convocatoria, de acuerdo con los resultados de la evaluación que se aplica al finalizar cada proceso de selección y con los objetivos institucionales, además deberán ser aprobadas por la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar.

Artículo 12.—Postulantes: Podrán postular a los recursos de RACE las personas o representantes físicos o jurídicos nacionales o extranjeros radicados legalmente en el país.

RACE priorizará la participación de las personas en edades entre los 18 y 35 años en relación a la Ley General de la Persona Joven N° 8261. Sin embargo, el TND podrá establecer excepciones dados principios de pertinencia y oportunidad.

Los interesados podrán hacer una sola propuesta por convocatoria.

Quienes resulten seleccionados en una convocatoria de RACE quedarán excluidos de participar nuevamente, aunque sea con diferentes proyectos, en el año inmediato siguiente a esta convocatoria. Aquellas propuestas no aprobadas podrán presentarse en convocatorias siguientes.

Artículo 13.—Requisitos de participación: Al presentar un proyecto para que sea considerado beneficiario de los recursos de RACE, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser una persona física nacional o extranjera radicada legalmente en el país mayor de 18 años de edad a la fecha de cierre de recepción de solicitudes de esta convocatoria.
2. Ser persona jurídica, asociaciones, fundaciones, sociedades, micro-pequeña o mediana empresa, juntas o cooperativas constituidas legalmente en el país.

Contenido del proyecto: El proyecto que presente el postulante deberá contener, al menos lo siguiente: título, descripción y/o resumen, justificación, metodología (en caso de ser requerido), objetivo general, objetivos específicos, participantes del proyecto y recursos.

Artículo 14.—Propiedad Intelectual: En materia de propiedad intelectual se establece que (...)

5. De conformidad con las regulaciones establecidas en la Ley de Propiedad Intelectual y la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, corresponderá al TPMS y TND, los derechos de patente o propiedad intelectual sobre inventos, textos, técnicas de enseñanza o de trabajo, programas, materiales informativos, didácticos, científicos y divulgativos, relacionados con la investigación desarrollada en el proceso de ejecución de dicho proyecto. De modo que, en toda publicación o divulgación, se hará constar estos derechos a favor del TPMS y TND mediante el programa RACE, así como los derechos morales en el reconocimiento de la autoría correspondiente. Además, el TPMS y TND contará expresamente con la potestad de modificar, adicionar, reformar, actualizar, adaptar, variar, renovar, divulgar, reproducir, difundir, la creación cuando esto sea requerido para que la funcionalidad de la obra no se vea perjudicada ni disminuida.

(...) **Artículo 19.—Convocatoria:** Para la ejecución de los recursos de RACE designados como apoyo económico al sector dancístico, se realizarán las convocatorias necesarias para que los postulantes presenten sus proyectos, buscando siempre la participación nacional. La convocatoria se publicará en los medios que el TND y el TPMS consideren efectivos para dicho fin.

El Teatro Popular Melico Salazar podrá gestionar el apoyo de otros medios de comunicación nacionales e internacionales para la divulgación de la convocatoria.

(...) **Artículo 29.—Incumplimiento:** Si durante la ejecución del proyecto, el becario incumpliera alguna de las disposiciones del presente reglamento o del respectivo contrato, el Teatro Popular Melico Salazar podrá tomar la decisión de suspender las actividades del proyecto, tramitar por la vía administrativa correspondiente y sancionar a la persona Representante Legal hasta con tres años de impedimento para participar en proyectos de fomento de la institución, entre acciones eventuales para la gestión de cobro respectiva."

Artículo 2°—Los demás artículos del presente reglamento permanecen vigentes y aplicables.

Fernando Rodríguez Araya, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 082202000010.—Solicitud N° 278001.—(IN2021562915).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago comunica que, en sesión ordinaria realizada el día 15 de junio del 2021, en su artículo N° 17, del acta N° 84-2021, aprobó el proyecto

de reforma al inciso 3 del artículo 15 del Reglamento para préstamo de bienes propiedad de la Municipalidad para uso particulares, el cual se publica en el Diario Oficial *La Gaceta* bajo el alcance del artículo 43 de Código Municipal, y que dice de la siguiente manera:

PROYECTO DE REFORMA AL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA PRÉSTAMO DE BIENES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PARA USO PARTICULARES

“Artículo 15.—Sujetos.

Los prestatarios podrán ser Organizaciones Comunes, Instituciones Públicas o Privadas de interés público, que requieran de los bienes municipales para la realización de actividades temporales, de interés público y propias de su naturaleza institucional.

No podrán ser prestatarios de bienes municipales:

- 1) Los funcionarios municipales, en su carácter personal y para actividades de carácter privado.
- 2) El alcalde municipal o quien por acto delegado sea el encargado de autorizar el préstamo de bienes municipales y firmar el contrato correspondiente.
- 3) Múncipes, en su carácter personal, cuando la actividad pretenda realizarse en propiedad privada y persigan fines públicos, salvo los casos de préstamos de bienes municipales cuyos destinatarios sean personas físicas muncípes que han sido seleccionados por departamentos municipales para ese fin, en virtud de programas ambientales o sociales. En estos casos, el préstamo será gratuito y el plazo del mismo estará en función de lo que al efecto defina el programa municipal del que se derive”.

Guisella Zúñiga Hernández, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° OC7440.—Solicitud N° 277894.—(IN2021562829).

FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE HEREDIA

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA EN LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE HEREDIA (FEDEHEREDIA)

Considerando:

1°—Que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 3, 4 y 10 del Código Municipal, 4, 113 de la Ley General de la Administración Pública, 58, inciso 6) de la Ley de Planificación Urbana, consagran la autonomía municipal y competencia exclusiva de los entes Municipalidades para atender los intereses y servicios locales de su jurisdicción conformándose en entes federativos y confederativos; por lo anterior, la Federación de Municipalidades de Heredia, como organización supra municipal es un ente con competencia y autonomía suficiente para desarrollar políticas, acciones y programas en la provincia de Heredia y otras circunscripciones geográficas, dirigida a fomentar la coparticipación interinstitucional para el fortalecimiento integral de las Municipalidades miembros, con el fin de obtener el mayor provecho de los recursos disponibles, permitiendo con ello el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, tanto los que tienen su domicilio en la Región de Heredia, como los pertenecientes a otras áreas territoriales afines.

2°—Que el ordinal 10 de la Ley N° 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, publicada en *La Gaceta* N° 94 del 18 de mayo de 1998, denominada Código Municipal, señala que “*las municipalidades podrán integrarse en federaciones y confederaciones; sus relaciones se establecerán en los estatutos que aprueben las partes, los cuales regularán los mecanismos de organización, administración y funcionamiento de estas entidades, así como las cuotas que deberá ser aportadas. Para tal efecto, deberán publicar en La Gaceta un extracto de los términos del convenio y el nombramiento de los representantes.*”

3°—Que el inciso 1) del artículo 6 de los Estatutos de la Federación de Municipalidades de Heredia, faculta a la organización a dictar sus propios reglamentos.

4°—Que los artículos 39 y 40 de los Estatutos de la Federación de Municipalidades de Heredia, regulan el procedimiento de la disolución de dicho ente y crean la figura de la Comisión Liquidadora. Sin embargo, no se establece explícitamente el funcionamiento de la misma.

5°—Que la naturaleza de los fondos administrados por las federaciones municipales es pública, por lo que, es menester contar con una reglamentación propia para la Federación de Municipalidades de Heredia, -que permita con claridad, establecer los procedimientos que debe seguir la Comisión Liquidadora. **Por tanto,**

En vista de que la Federación de Municipalidades de Heredia no cuenta con una reglamentación específica que regula el actuar de la Comisión Liquidadora, el Consejo Directivo de FEDEHEREDIA, en apego al inciso e) del artículo 24 de los Estatutos, aprueba y el siguiente reglamento:

**REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISIÓN LIQUIDADORA EN LA DISOLUCIÓN
DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES
DE HEREDIA (FEDEHEREDIA)**

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.º—**Objeto.** El presente reglamento establece el procedimiento que debe seguir la Comisión Liquidadora nombrada de acuerdo a los artículos 39 y 40 de los Estatutos de la Federación de Municipalidades de Heredia.

Artículo 2.º—**Interpretación.** Esta reglamentación será interpretada a la luz de los principios generales del Derecho Municipal y Administrativo y de manera subsidiaria, en los principios del derecho comercial y común, siempre y cuando ello no atente con la hacienda pública.

Artículo 3.º—**Definiciones.** Para la aplicación de este reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

- a) Asamblea General: órgano máximo jerárquico de la Federación de Municipalidades de Heredia.
- b) Comisión Liquidadora: órgano designado mediante acuerdo en firme, por la Asamblea General de la Federación de Municipalidades de Heredia.
- c) Consejo Directivo: órgano administrativo de la Federación de Municipalidades de Heredia que tiene la facultad de convocar a la Asamblea General y dictar sus propios reglamentos.
- d) FEDEHEREDIA: Federación de Municipalidades de Heredia.
- e) Inventario: informe técnico brindado por el Contador de la Federación de Municipalidades de Heredia, que incluye todos sus activos y pasivos.
- f) Labor Ad Honorem: trabajo no remunerado por los miembros de la Comisión Liquidadora.
- g) Ratificación: Acto político y jurídico que emiten los Consejos Municipales de las municipalidades que integren activamente la Federación, para confirmar la decisión de la Asamblea General de ese ente, para disolverlo.

Artículo 4.º—**Conformación de la Comisión Liquidadora.** El acuerdo de la Asamblea General de FEDEHEREDIA que designe la conformación de la Comisión Liquidadora, deberá nombrar al menos tres personas propietarias y de manera facultativa, podrá nombrar adicionalmente a dos suplentes, las cuales en primera instancia deberán ser escogidas del propio seno del Consejo Directivo y en segunda instancia, de los miembros de la Asamblea General. Los candidatos para conformar la Comisión Liquidadora, serán propuestos por los mismos miembros de la Asamblea General, estos serán elegidos mediante votación pública y por mayoría simple, los candidatos electos como miembros de la Comisión, deberán hacer aceptación del cargo, de lo cual se dejará constancia en el acta de la asamblea. En caso de elegir miembros suplentes, los mismos solo entrarán a conformar parte de la Comisión en caso de renuncia o remoción de uno de los miembros propietarios, dichos suplentes no tendrán derecho a asistir a las sesiones, ni serán convocados a las mismas, no tienen derecho a voz y a voto, así como tampoco podrán sustituir a un propietario en caso de ausencia, sin embargo, ante la renuncia y/o remoción de un miembro propietario, adquirirá todos sus derechos y obligaciones; el orden de sustitución de suplencia, deberá ser definido en la primera sesión de la Comisión mediante acuerdo tomado por mayoría simple.

En caso de que se requiere algún o algunos profesionales o técnicos en alguna materia que requiera ser tratada por la Comisión Liquidadora, podrá contar con el apoyo de los trabajadores internos

de la FEDEHEREDIA, requerir los servicios de asesores externos, solicitar servicios a la Unión de Gobiernos Locales, o en lo pertinente, contar con el auxilio de los funcionarios de los Municipios adscritos a la federación. Dichos profesionales y/o técnicos, no conforman parte de la Comisión Liquidadora, sin embargo, deberán acudir a las sesiones de la Comisión cuando así se les convoque, solo tendrán voz cuando así se les conceda y no ostentaran derecho al voto.

Artículo 5.º—**Entrega de inventarios e insumos técnicos y jurídicos a los miembros de la Comisión Liquidadora. Medio de notificaciones.** El acuerdo que tome la Asamblea Extraordinaria de FEDEHEREDIA para disolverla y nombre a los miembros de la Comisión Liquidadora, deberá ir acompañado de los informes técnicos contables, jurídicos y el Inventario de Bienes que respalden la disolución.

Toda la documentación anterior, deberá serle remitida a los miembros de la Comisión Liquidadora en físico o en digital en el momento de su nombramiento.

En el mismo acuerdo, deberá señalarse algún medio oficial para recibir notificaciones por parte de la Comisión Liquidadora.

Artículo 6.º—**De la labor Ad Honorem de los Miembros de la Comisión Liquidadora.** Quienes sean escogidos como integrantes de la Comisión Liquidadora, no tendrán derecho a percibir remuneración económica alguna.

Artículo 7.º—**De la personalidad jurídica de la Federación y representación.** La personalidad jurídica con su correspondiente personería jurídica de FEDEHEREDIA, continuarán existiendo a efectos del funcionamiento de la Comisión Liquidadora.

La Comisión Liquidadora deberá en todos sus oficios internos y externos, utilizar el membrete y logos oficiales de FEDEHEREDIA.

El Presidente de la Comisión Liquidadora, tendrá la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la FEDEHEREDIA, sin embargo, toda actuación que no sea de naturaleza de gestión administrativa, deberá estar autorizada y/o respaldada mediante acuerdo de Comisión.

Artículo 8.º—**Renuncia o remoción y sustitución de miembros de la Comisión Liquidadora.** Por voluntad propia, por caso fortuito, fuerza mayor o bien, por impedimento legal sobrevenido que afecte la continuación de la participación de alguno de los miembros de la Comisión, éste lo deberá poner en conocimiento de los restantes a la brevedad posible.

Para la sustitución del propietario saliente, se realizará en el orden de suplencia definido de conformidad al artículo 4 del presente reglamento, en caso de haberse nombrado los dos miembros suplentes, sin embargo, de no haberse realizado el nombramiento de suplentes en la Asamblea que conformó la comisión, la sustitución deberá realizarse en base a las siguientes reglas:

1. En caso de que el suplido haya pertenecido al extinto Consejo Directivo, será entonces reemplazado por su respectivo sustituto conforme el Código Municipal, sea que al Alcalde lo sucede el Vicealcalde y al regidor su respectivo suplente.
2. Si fuese la sustitución de un miembro de la Asamblea General, será sustituido, en caso de ser un Alcalde, por su Vicealcalde Primero y en siguiente orden por su Vicealcalde Segundo, y en caso de ser un Regidor Propietario, será sustituido por su respectivo suplente, en caso de ser un Regidor Suplente o no existir suplente en siguiente orden, deberá realizarse formal solicitud al Concejo Municipal del Gobierno Local al que perteneciere el miembro a sustituir, para que nombre el Regidor a sustituir mediante acuerdo de sesión ordinaria o extraordinaria.

De las causas que originaron el reemplazo del miembro, así como del desarrollo y resultado del procedimiento de la sustitución, deberán notificar a las municipalidades que decidieron la disolución de la federación para efectos informativos.

Artículo 9.º—**Responsabilidad civil, administrativa y penal.** Los miembros de la Comisión Liquidadora tendrán responsabilidad civil, administrativa y penal ante las municipalidades que aún eran parte de FEDEHEREDIA previo a su disolución, y ante terceros.

Artículo 10.—**Acuerdos de la Comisión Liquidadora.** En todas las actuaciones que ejerza la comisión, deberán aparecer las rúbricas de la totalidad de sus miembros. Si alguno de los miembros

no estuviere de acuerdo con la actuación, igualmente deberá consignar su firma bajo protesto y podrá consignar las razones por las cuales no está de acuerdo.

Será inválida la actuación de la Comisión en la cual no participen la totalidad de sus miembros.

Para efectos de ejercer las acciones pertinentes en sede judicial o extrajudicial, los miembros por acuerdo en firme, delegarán en el miembro que es letrado en leyes, tal mandato, salvo que decidan realizar una cesión de derechos litigiosos en favor de un abogado externo con experiencia en la materia jurídica a tratar.

Artículo 11.—Plan de Liquidación de la Comisión. La Comisión en el plazo máximo de un año deberá llevar a cabo su plan de liquidación, salvo impedimento propio material o bien, sujeción a actuaciones judiciales de los despachos judiciales.

Dentro de su plan de liquidación, la Comisión deberá:

- a) Cobrar los créditos y defender los derechos judiciales y extrajudiciales de la federación.
- c) Dirigir el procedimiento de terminación contractual con los trabajadores que laboraban para FEDEHEREDIA sin responsabilidad para aquellos.
- d) Legalizar y liquidar los créditos correspondientes de los acreedores que se apersonen al Proceso de Liquidación.
- e) Repartir los el remanente de los bienes que constituyen el haber social en la proporción que corresponda a cada miembro de la Federación.
- f) Devolver los bienes que habían sido prestados por los respectivos Gobiernos Locales.

CAPÍTULO II

Procedimiento de liquidación

Artículo 12.—Voto de mayoría. Las decisiones que se tomen por parte de los miembros de la Comisión Liquidadora, se tomarán por mayoría simple.

Artículo 13.—Inicio de labores de la Comisión Liquidadora. Primera Sesión. La ratificación de los Concejos Municipales al acuerdo de la Asamblea General, será notificada por éstos por el medio señalado en el acuerdo.

Notificada la ratificación, la Comisión Liquidadora tendrá (5) días hábiles para realizar su primera sesión la cual podrá ser presencial o virtual. Si fuese presencial, podrán solicitar a alguna de las municipalidades que pertenecían a FEDEHEREDIA siempre y cuando ésta posean la disponibilidad material del mismo.

De realizarse de modo virtual, deberá escogerse una plataforma digital que permita grabar la sesión.

En la primera sesión, deberán realizarse las siguientes acciones mediante acuerdos en firme:

1. Dentro del seno de la Comisión, deberá designarse un Presidente, un Secretario y un Fiscal.
2. Decisión sobre la cesión o no, de los derechos litigiosos de los procesos judiciales que aún se encuentren activos ya fuere en etapa de conocimiento o bien en ejecución.
3. Remitir y costear con recursos propios de la Federación, la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* por única vez, con el fin de poner en conocimiento a cualquier interesado, de la ratificación de la disolución de FEDEHEREDIA y de la Liquidación de la misma, otorgando un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la publicación, para apersonarse ante la Comisión Liquidadora a ejercer los derechos que considere pertinentes.
4. Remitir y costear con recursos propios de la Federación, el servicio de notariado público para la confección de la escritura pertinente con el fin de notificar a la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público, sobre el gravamen de la disolución de FEDEHEREDIA y la respectiva intervención de la Comisión Liquidadora.
5. Elaboración del primer borrador del Plan de Liquidación a remitir a la Contraloría General de la República para su debida aprobación.
6. Días a sesionar.

Artículo 14.—Funciones del Presidente, Secretario y Fiscal de la Comisión Liquidadora. Una vez decidido en la primera sesión, que puesto ostentará cada miembro de la comisión, las siguientes funciones que desempeñará cada cargo, serán las siguientes:

El Presidente será el encargado de ejecutar las siguientes funciones:

1. Tendrá la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la FEDEHEREDIA, quien podrá revocar y sustituir en todo o en parte, sin que esto le remueva o disminuya sus facultades.
2. Convocar a las sesiones de la Comisión Liquidadora, con una antelación mínima de 24 horas.
3. Preparar el orden del día.
4. Presidir las sesiones, abrirlas, suspenderlas y darlas por terminadas.
5. Recibir las votaciones y realizar el anuncio sobre la aprobación o rechazo del asunto sometido a votación.
6. Establecer el orden en las sesiones y vigilar su buen transcurso, otorgar el derecho de la palabra a los miembros de la comisión y a los invitados.

El Secretario será el encargado de ejecutar las siguientes funciones:

1. Levantar un acta, física o digital, de todas las sesiones que celebre la comisión, incluida la de la primera sesión.
2. Custodiar la totalidad de actas físicas o digitales que generen las actuaciones de la comisión.
3. Notificar las actuaciones de la comisión, para ello manejará la cuenta de correo electrónico oficial de la misma.
4. Poner en conocimiento a la brevedad posible al resto de miembros, sobre las notificaciones judiciales y administrativas que reciba en el correo electrónico.

El Fiscal será el encargado de ejecutar las siguientes funciones:

1. Aprobar los libros de actas de la comisión, mediante la asignación del consecutivo en la portada y la razón de apertura en el primer asiento del primer folio. En caso de que el libro sea en formato digital, el mismo deberá ser legalizado de la misma manera, estampando la firma digital.
2. Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
3. Convocar a las sesiones en caso de omisión del presidente.
4. Revisar el balance y examinar las cuentas de los estados de liquidación que resulten del funcionamiento de la Comisión.
5. Revisar de manera preliminar, el Plan Liquidador previo a su votación y presentación ante la Contraloría General de la República.
6. Vigilar la correcta ejecución del Plan Liquidador aprobado por la Contraloría General de la República.

Si la comisión optare por rotar los roles de presidente, secretario y fiscal de miembro a miembro cada cuatro meses, deberá entonces en la sesión que corresponda realizar el cambio, hacerse constar en el acta, que quien abandona el puesto entrega el mismo con el número de actas y demás insumos, que hasta la fecha se habían emitido.

Artículo 15.—Sesiones subsecuentes. Finalizada la primera sesión, deberá la Comisión Liquidadora sesionar las veces que sean necesarias con el fin de cumplir con los plazos y obligaciones contempladas en el artículo 40 de los Estatutos de FEDEHEREDIA, ello incluye darle seguimiento a lo dictaminado por la Contraloría General de la República en cuanto al Plan Liquidador.

A su vez, seguirán sesionando hasta que el Plan Liquidador se haya ejecutado.

Artículo 16.—Sesión e informe final de actuaciones a satisfacción. Una vez terminados todos los asuntos de los que versaba el Plan Liquidador, la Comisión se reunirá por última vez, en donde por acuerdo firme dará por concluida a satisfacción sus labores. Para ello, se deberá generar un informe de todas las actuaciones llevadas a cabo.

El acta de la sesión final más el informe de actuaciones, serán respectivamente notificadas a la Contraloría General de la República y a las municipalidades que eran partícipes de la federación antes de su disolución.

CAPÍTULO III

Deberes y derechos de los miembros de la Comisión Liquidadora

Artículo 17.—Derechos. Son derechos de los miembros de la Comisión Liquidadora:

- a) Asistir a todas las sesiones de la comisión.
- b) Ejercer su voz y voto en las sesiones de la comisión.
- c) Ser informado de las notificaciones que ingresen al medio oficial de la comisión.
- d) A explicar por escrito o verbalmente, las razones por las cuales no está de acuerdo con la decisión de mayoría.
- e) Asistir a las reuniones, citaciones y demás llamamientos que realicen terceros a propósito de la liquidación.

Artículo 18.—**Deberes.** Son deberes de los miembros de la Comisión Liquidadora:

- a) Observar buenas costumbres y el deber de probidad en todas sus actuaciones, tanto para con el resto de los miembros como con terceros.
- b) Contestar inquietudes o aclaraciones a la Contraloría General de la República o bien, cualquier ente administrativo o judicial que así lo solicite.
- c) Responder civil, administrativa y penalmente por sus actuaciones.
- d) Asistir a todas las sesiones de la comisión.
- e) Elaborar los criterios técnicos o legales, según corresponda, que la Comisión necesite para cumplir con sus objetivos.
- f) Si voluntariamente desea renunciar, deberá avisarlo con al menos cinco (5) días con antelación por escrito, a los demás miembros. Deberá entregar toda la documentación física o digital pertinente que tenga en su custodia referente a las funciones de la Comisión.
- g) Abstenerse de emitir criterios públicos o privados que contravengan con el buen funcionamiento de la Comisión.
- h) Guardar confidencialidad sobre la información obtenida de la Comisión Liquidadora.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 19.—**Supletoriedad.** En lo que sea omiso el presente reglamento, deberá recurrirse en primera instancia al bloque normativo público y de forma supletoria al Código de Civil y Código de Comercio.

Artículo 20.—**Vigencia.** La presente norma al constituir un reglamento interno federativo entrará en vigencia a partir de su única notificación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Eder José Ramírez Segura, Presidente Consejo Directivo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—(IN2021562745).

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN

El suscrito secretario del Comité de Deportes de Belén, le notifica el acuerdo tomado en la en Sesión Ordinaria N° 18-2021, celebrada el lunes 15 de junio del dos mil veintiuno en que literalmente dice:

CAPÍTULO VI

Lectura, examen y tramitación de la correspondencia

Artículo 7°—Se recibe oficio Ref. 3215/2021 de Ana Patricia Murillo Delgado, secretaria del Concejo Municipal de Belén, de fecha 09 de junio del 2021 y que literalmente dice: La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N° 32-2021, celebrada el primero de junio del dos mil veintiuno y ratificada el ocho de junio del año dos mil veintiuno, que literalmente dice:

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 15.—Se conoce el Oficio CGAJ-007-2021.

Se conoce acuerdo del Concejo Municipal Referencia 2307-2021 donde remiten Oficio AA-064-04-11-2021 de Edwin Antonio Solano Vargas, Asistente Administrativo Secretario de Actas Junta Directiva. El suscrito secretario del Comité de Deportes de Belén, le notifica el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 11-2021, celebrada el lunes 12 de abril del dos mil veintiuno que literalmente dice:

Artículo 04. Toma la palabra el Sr. Juan Manuel González Zamora, presidente del CCDRB y somete a consideración el machote de la propuesta de reglamento de vehículos del CCDRB remitido en DJ143-2021 por la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén y que literalmente dice:

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 9078 Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial del cuatro de octubre de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 165 a *La Gaceta* N° 207 del veintiséis de octubre de 2012 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda lo siguiente:

Considerando:

1°—Que El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, no cuenta con un Reglamento para el Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos del interno.

2°—Que, como consecuencia de las recomendaciones efectuadas por la Auditoría Interna, mediante le informe AAI-02-2015, denominado “Aspectos de Contratación Administrativa y Probidad”, recibido en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén el 06 de Julio de 2015 y recomendación de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén en su oficio DJ-257-2020, en los que se recomienda confeccionar una norma reglamentaria que regule el uso de vehículos propiedad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

3°—Que el Comité Cantonal es el órgano adscrito a la Municipalidad, directamente al Concejo Municipal, el cual goza de personalidad jurídica instrumental para administrar, construir y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Personería de la cual dará fe la Secretaría Municipal mediante la certificación respectiva. Así mismo se tiene por cubierta con la mencionada personalidad jurídica instrumental la totalidad de programas deportivos y recreativos desarrollados por el Comité Cantonal, según su plan estratégico presentado al Concejo Municipal para su aprobación. En ese sentido se constituye como el órgano superior encargado en el cantón de Belén, de la atención y vigilancia de la actividad deportiva y recreativa en todos sus aspectos, como también de la promoción recreativa integral. El CCDRB debe implementar las acciones y programas deportivos y recreativos para maximizar los recursos en bien de una mejor calidad de vida para la población del cantón de Belén; cumpliendo así las políticas, lineamientos y prioridades de la Municipalidad de Belén en todo su accionar, estimulando la participación con equidad y paridad; procurando que las familias belemitas disfruten de todos los programas y actividades del CCDRB, sus comités comunales y asociaciones adscritas.

4°—Que la Ley N° 7794 Código Municipal indica en su “Artículo 179. - Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos. Los comités cantonales de deportes y recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines. **Por tanto,**

REGLAMENTO PARA USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación:** el presente reglamento establece los procedimientos para la administración, custodia, uso, control y mantenimiento de todos los vehículos que son propiedad y que están al servicio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

Artículo 2°—**Vehículos propiedad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén:** son todos los vehículos adquiridos por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén de para cumplir sus fines, con cargo a las partidas presupuestarias o mediante permuta; y todos los vehículos transferidos de otras instituciones estatales o donados por personas físicas o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 3°—**Definiciones y abreviaturas:** para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a. Accidente de tránsito: hecho necesariamente súbito y físicamente violento en el que participa directamente el vehículo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y mediante el cual puede causarse daño o destrucción a las cosas, lesión o muerte a las personas.
- b. Asignación: declaración formal mediante la cual se realiza parte del control de activos propiedad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.
- c. Conductor: es aquel funcionario, encargado o miembro de Junta Directiva quien debidamente autorizado por el Administrador (a) del CCDRB conduce un vehículo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Así mismo todo miembro de equipo técnico o asociado debidamente registrado y autorizado mediante convenio existente para uso de vehículos entre el CCDRB y las Asociaciones Deportivas.
- d. Boleta de solicitud y autorización de uso de vehículos: boleta mediante la cual el Administrador (a) autoriza con su firma, la conducción de un vehículo del Comité de uso oficial a un funcionario o entrenador, encargado o miembro de Junta Directiva.
- e. Funcionario: persona que presta al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, en propiedad o en forma interina, sus servicios materiales e intelectuales, o de ambos géneros, a nombre y por cuenta de ésta, en virtud de un acto válido y de eficaz investidura.
- f. Miembros de Junta Directiva: miembros nombrados conforme al artículo 174 de la Ley N° 7794 como Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén mayores de edad.
- g. Entrenador o encargado: aquel designado vía convenio para poder conducir un vehículo del Comité.
- h. Asociado: toda aquella persona mayor de 18 años que fuere socio fundador o activo de una asociación deportiva o recreativa creada bajo los lineamientos de la Ley 218 “Ley de Asociaciones”
- i. Horario de operación: días y horas habilitados en forma genérica para la operación normal de los vehículos, de acuerdo con las categorías que establece este reglamento.
- j. Ley: Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres, N° 9078 y sus reformas.
- k. Comité: el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.
- l. Vehículo: toda unidad motorizada de transporte de personas o de carga y maquinaria pesada.

CAPÍTULO II

De la clasificación y asignación de vehículos oficiales

Artículo 4°—**De la clasificación:** los vehículos propiedad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén se clasifican de uso administrativo y todos son vehículos destinados al cumplimiento de las funciones propias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, tanto para funciones administrativas, técnicas, semejantes o fogueos y competencias deportivas.

Artículo 5°—**De la asignación de vehículos:** todos los vehículos del CCDRB estarán asignados a la Administración General del CCDRB.

CAPÍTULO III

De la administración y uso de los vehículos

Artículo 6°—**Requisitos:** todo vehículo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén requiere para transitar:

- a. Estar debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Mueble del Ministerio de Justicia y Gracia.
- b. Portar el título de propiedad o en su defecto una copia certificada.
- c. Portar derecho de circulación al día.
- d. Portar placa de agencia vendedora, temporal, provisional o metálica.
- e. Portar la boleta de solicitud y autorización de uso de vehículos debidamente firmada por el Administrador (a).
- f. Portar triángulos de seguridad, extintor de incendio vigente, llave de ranas, gata, manubrio y llanta de repuesto.
- g. Estar debidamente patrimoniados en lugares visibles.
- h. Encontrarse debidamente rotulados conforme lo dispone el presente reglamento en el artículo 12.
- i. Contar con las pólizas de seguros correspondientes.
- j. Cualquier otro requisito exigido por ley.
- k. Contar con botiquín de primeros auxilios.

Artículo 7°—**Funciones de la Administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén:** es responsabilidad de la Administración organizar con el Subproceso de Bienes y Servicios todo lo relacionado al control de este, la provisión de los insumos y servicios necesarios para su mantenimiento preventivo y correctivo. La Administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén tendrá las siguientes obligaciones con los vehículos asignados.

- a. Velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento, así como de los aspectos presupuestarios que regulan el uso del transporte del Comité.
- b. Definir los objetivos y metas para el uso racional de los vehículos, establecer políticas dirigidas al logro de los objetivos y metas.
- c. Llevar un registro de autorizaciones de circulación de vehículos.
- d. Planificar, dirigir, organizar, controlar y coordinar todas las actividades de orden administrativo relacionadas con el uso y disposición de los vehículos.
- e. Atender las solicitudes de transportes los procesos o subprocesos respectivos con el fin de determinar el medio más eficiente para satisfacerlo.
- f. Velar por el correcto funcionamiento, conservación y limpieza de los vehículos y comunicar al encargado del subproceso de Bienes y Servicios las necesidades de reparación y sustitución que se presenten con los vehículos del comité.
- g. Garantizar, en lo posible, que existan unidades para atender casos o asuntos de emergencia.
- h. Velar por el uso adecuado del vehículo.
- i. Controlar la labor de los conductores e instruirlos sobre la forma de cumplir sus deberes sobre lo dispuesto en este Reglamento.
- j. Llevar registros que permitan conocer el estado de los vehículos antes y después de cada servicio, estableciendo las responsabilidades del caso cuando aparecieran daños.
- k. Respalda, mediante documentos, en forma permanente, todo el historial del vehículo, para lo cual se llevará un expediente de cada vehículo.
- l. Remitir al encargado del subproceso de Bienes y Servicios, mediante reporte con la frecuencia y en los formatos definidos por la Administración, toda la información que se requiera, sobre kilómetros recorridos por cada vehículo, consumo de combustible, estado mecánico, reparaciones efectuadas y cualquier otra, que a criterio del encargado del subproceso de Bienes y Servicios se requiera.
- m. Llevar un control actualizado de las solicitudes de uso de vehículo autorizadas por el mismo.
- n. Informar al encargado del subproceso de Bienes y Servicios acerca de cualquier accidente de tránsito o daño que sufra el vehículo.
- o. Llevar un control de las herramientas, repuestos, dispositivos de seguridad y piezas complementarias con que cuenta cada uno de los vehículos.

- p. Garantizar que todo vehículo del CCDRB cuente con una tarjeta o formulario de uso de vehículo en la cual se controla: las fechas de uso, horario de salida y entrada, kilometraje de salida y entrada, sitio o lugar de salida, destino y labor a realizar.

Artículo 8°—Relaciones de Coordinación: el Administrador(a) coordinará con el Asistente Financiero o el Asistente Administrativo del Comité y la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén en lo que corresponda a sus competencias, lo pertinente para:

- El Administrador(a) del Comité coordinará con el Asistente Financiero del Comité para fijar los montos y coberturas de aseguramiento semestral de cada vehículo propiedad del Comité, así como para la inclusión o exclusión de estos ante el Instituto Nacional de Seguros u otras aseguradoras.
- El Administrador(a) del Comité coordinará con el Asistente Administrativo del Comité las gestiones internas para mantener actualizados y al día, los seguros respectivos para los vehículos propiedad del Comité.
- El Administrador(a) del Comité coordinará con la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén para tramitar y dar seguimiento a los procesos judiciales o legales de tránsito en que estén involucrados vehículos propiedad del Comité, para lo cual se contará con la asesoría legal que se requiera, lo anterior al amparo a la Ley N° 7794 Código Municipal “Artículo 179.

Artículo 9°—Atribuciones y deberes del Subproceso de Bienes y Servicios: En materia de uso, control y mantenimiento de los vehículos propiedad del Comité, el encargado del Subproceso de Bienes y Servicios tendrá las siguientes funciones:

- Efectuar los trámites de adquisición o permuta de vehículos.
- Gestionar, de acuerdo con la Ley de Contratación y los Reglamentos vigentes, la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos asignados, según el programa que deberá definir y comunicar a los encargados de cada vehículo.
- Tramitar la confección de la escritura pública cuando se requiera, de los vehículos entregados, mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y Reglamentos vigentes.
- Tener un expediente físico o programa digital para el control de cada vehículo, el cual debe contener al menos: las características del vehículo, reparaciones, kilometraje, combustibles, lubricantes, número de activo, accidentes y otros.
- Obtener la inscripción ante el Registro de Vehículos y las placas de los vehículos adquiridos.
- Tramitar, de acuerdo con la Ley de Contratación y los Reglamentos vigentes, la reparación, compra de repuestos, traslados y otros que requieran los vehículos del Comité.
- Tramitar los derechos de circulación, cuando sean requeridos, ante el Instituto Nacional de Seguros.
- Establecer un programa permanente de mantenimiento y reparación de vehículos.
- Indicar a los coordinadores del área deportiva y recreativa del Comité encargados de vehículos asignados a las áreas que encabezan, las fechas en que los mismos deben asistir a la revisión técnica vehicular.
- Integrar la información a nivel de toda el Comité, en materia de transportes, para lo cual, los distintos subprocesos le deberán suministrar la información necesaria, en forma oportuna y en los formatos que se defina. Esa información será la base para preparar cualquier informe que se requiera sobre el uso, mantenimiento y control de los vehículos.
 - Kilómetros recorridos.
 - Consumo de combustible.
 - Rendimiento del vehículo.
 - Reparaciones hechas, con indicación de su costo.
 - Incidentes o accidentes.
 - Estado mecánico de los vehículos.

- k. Atender y efectuar los trámites correspondientes ante el Instituto Nacional de Seguros, en los casos de accidentes de vehículos propiedad del Comité.

- Generar de forma periódica y/o a solicitud de los coordinadores de los procesos administrativo, deportivo competitivo, recreativo, encargados de vehículos asignados a las áreas que encabezan, el formato homogéneo de los reportes de consumo de combustible y su respectivo kilometraje.
- Establecer y mantener actualizado el formato homogéneo de la boleta de solicitud y autorización de uso de vehículos propiedad del Comité.

Artículo 10.—Solicitudes de uso: las solicitudes para utilizar los vehículos deberán presentarse por quien realice la función de conductor, ante el Administrador (a) del CCDRB encargado de los vehículos. Para lo anterior, se utilizará la boleta denominada Solicitud y Autorización de Uso de Vehículos, la cual deberá ser firmada por el funcionario o conductor que utilizará el vehículo. Dicha boleta será necesaria únicamente bajo las siguientes tres condiciones: Cuando un funcionario o conductor requiere utilizar un vehículo propiedad del Comité fuera del Gran Área Metropolitana. Cuando en un vehículo propiedad del Comité por caso justificado o razón de emergencia u oportunidad, se requiera que viaje personas ajenas al Comité. Una vez que se presenta una boleta de Solicitud y Autorización de Uso de Vehículos, el Administrador (a) luego de comprobar que el funcionario o conductor está autorizado para conducir vehículos del Comité bajo la modalidad de convenio, confrontándolo con el registro de personas autorizadas que llevara el Asistente Administrativo, así como la disponibilidad del automotor, procederá a autorizarla con su firma. En caso de ausencia del Administrador (a), la boleta la firmará el funcionario que expresamente sea designado para tal efecto.

Dicha boleta contendrá como mínimo, la siguiente información: nombre del solicitante, fecha de la solicitud, número de placa del vehículo, lugar de destino, motivo del viaje, número y nombre de los acompañantes, tiempo estimado de duración, kilometraje de salida y de regreso, hora de salida y de regreso.

Artículo 11.—De la sede para resguardar los vehículos: todos los vehículos deben ser guardados al final de la jornada, exclusivamente en el Polideportivo de Belén, para lo cual la Administración determinará el sitio destinado para tal fin, en caso de viajes a entrenamientos y competencias en donde el vehículo deba de permanecer fuera de las instalaciones del Polideportivo de Belén estos deben de permanecer en un lugar seguro determinado como parqueo de la actividad o sitio de hospedaje.

Artículo 12.—De los vehículos: la Administración deberá velar por el correcto uso de los vehículos, con sujeción a las siguientes disposiciones:

- Su uso se limitará al horario laboral o jornada establecida por el Comité. Sólo en casos debidamente justificados y con la respectiva su boleta de Solicitud y Autorización de Uso de Vehículos se podrán utilizar fuera de dicho horario o jornada.
- Ningún vehículo de este tipo podrá ser asignado a un funcionario o conductor en particular.
- Deben tener un control en cuanto al uso de combustible y kilometraje.
- Deberán estar debidamente identificados al menos en ambos costados de la cabina con el logotipo del Comité, así como con la frase “Uso Oficial”.
- Este tipo de vehículo también llevará la placa respectiva que lo identifique como transporte de servicio municipal.
- Deberán cumplir con todos los controles que establece este reglamento.
- Sólo en situaciones debidamente justificadas y con la respectiva boleta de Solicitud y Autorización de Uso de Vehículos debidamente firmada por el Administrador (a), podrán salir de la gran área metropolitana.
- Podrán ser utilizados durante la organización de eventos o competencias deportivas o recreativas avaladas y autorizadas por Administración del CCDRB.